

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA CATORCE DE JUNIO DE 2016

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día catorce de junio de dos mil dieciséis, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Felisa Cañete Marzo, D^a Ana M^a Carillo Núñez, D^a M^a Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a M^a Dolores Amo Camino, quien se incorpora cuando se trataba el punto 12 de los del orden del día, D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor General de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2016.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- APROBACIÓN DEL PROYECTO "ACONDICIONAMIENTO DE ÁREAS RECREATIVAS Y VÍAS PROVINCIALES".- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Administración General del Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales, y por el Jefe de dicho Departamento, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero.- El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, mediante resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) de 14 de marzo de 2016 (BOP nº 55 de 22 de marzo de 2015) ha efectuado Convocatoria pública para subvencionar la contratación de trabajadores preferentemente eventuales y agrarios por las Corporaciones Locales, en la realización de proyectos de obras y servicios de interés general y social y proyectos generadores de empleo estable del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2015 (PFEA 2016). En dicha Convocatoria se establecen como beneficiarios de las subvenciones (base I) las Corporaciones Locales que gocen de capacidad técnica y de gestión suficiente para la ejecución del correspondiente proyecto.

Segundo.- La Diputación Provincial de Córdoba, a través del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, en concreto de sus Departamentos de Medio Ambiente y

Servicio de Carreteras, ha elaborado un proyecto/Memoria denominado "Acondicionamiento de Áreas Recreativas y Vías Verdes Provinciales". Según se pone de manifiesto en informe emitido por la Jefa del Departamento de Medio Ambiente con fecha 24 de mayo de 2016, esta Memoria reúne los requisitos exigidos en las instrucciones del PFEA 2016.

Tercero.- Con fecha 21 de abril de 2015 se ha presentado la solicitud de subvención de la Diputación, acompañándose de alguna documentación exigida en las Instrucciones. No obstante, ha quedado pendiente de aportar alguna otra documentación, por la premura de los plazos de presentación. La documentación no aportada, y exigida en las citadas instrucciones, es el Certificado de aprobación del órgano competente, el Certificado de disposición presupuestaria de financiación de fondos de todas las partidas necesarias para llevar a cabo la obra o servicio (no subvencionadas por el SEPE), el Proyecto técnico y la Memoria descriptiva amplia y detallada.

Cuarto.- Según el art. 34.1.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Presidente de la Diputación es el órgano competente para la aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en los Presupuestos (aplicaciones 340241913100 Proyectos Generadores Empleo Estable Profea; y 340241962202 Materiales proyectos Profea). No obstante, la Presidencia, mediante Decreto de 08/07/2015, delegó expresamente esta competencia en la Junta de Gobierno, por lo que será éste órgano, por delegación, el que adopte el correspondiente acuerdo de aprobación del proyecto.

Quinto.- El presupuesto de este proyecto, según la Memoria y el informe de la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, asciende a la cantidad de 1.101.527,17 €, de los cuales 786.805,12 € corresponden a la mano de obra y 314.722,05 € corresponden al coste de los materiales. De recaer resolución favorable, el coste de la mano de obra se financiará con la subvención solicitada y el coste de los materiales se financiará, en su caso, por la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba, en los términos y porcentajes que se establezcan entre estas dos Administraciones, previa formalización del correspondiente acuerdo. Respecto a la financiación de los materiales, se han incorporado al expediente documento RC de existencia de crédito con cargo al ejercicio 2016 por un importe de 78.680,51 € (aportación Diputación) y documento RC con cargo a ejercicios futuros por un importe de 236.041,54 € (aportación Junta de Andalucía)."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto denominado "Acondicionamiento de Áreas Recreativas y Vías Verdes Provinciales", por un importe total de 865.263,10 €, de los cuales 786.805,12 € corresponden a la mano de obra y 78.680,51 € corresponden al coste de los materiales.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, para que surta efectos en la solicitud de subvención de esta Diputación al amparo de la Convocatoria para subvencionar proyectos de obras y servicios de interés general y social y proyectos generadores de

empleo estable del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2016 (PFEA 2016).

3.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURIDAD PRIVADA DE DISTINTOS CENTROS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se pasa a conocer el informe propuesta de la Adjunta a la jefatura de Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, el pasado día 10 de junio, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2015 adoptó acuerdo de aprobación del expediente de contratación del servicio de seguridad privada de distintos centros de la Diputación de Córdoba, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, con un presupuesto de licitación de 1.779.251,64 euros, con un Impuesto sobre el Valor Añadido del 21%, lo que supone 373.642,84 euros, por lo que el importe total asciende a 2.152.894,48 euros, I.V.A. incluido y un valor estimado que asciende a la cantidad de 3.558.503,28 euros.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación, en la forma legal y reglamentariamente establecida, el contrato fue adjudicado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2016 a la empresa Kappa Vigilancia y Protección S.L., en base al Decreto de Clasificación por orden decreciente de las proposiciones admitidas del Presidente de esta Corporación de fecha 15 de enero 2016, a propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 23 de diciembre de 2015, según lo siguiente:

CLASIFICACIÓN

EMPRESA	TOTAL PUNTOS
Kappa Vigilancia y Protección S.L.:	76,86 puntos
Castellana de Seguridad S.A.U. (CASESA):	67,74 puntos
Grupo Control Empresa de Seguridad S.A.:	37,95 puntos
Segurisa, Servicios Integrales Seguridad S.A.:	37,28 puntos
Grupo RMD Seguridad S.L.:	33,49 puntos
Prosegur Sistemas Integrales Seguridad S.L.:	32,32 puntos
Segur Ibérica S.A.:	28,80 puntos
Seguridad Integral Secoex S.A.:	17,80 puntos
Eulen Seguridad S. A.	10,34 puntos

Tercero.- Previamente a la formalización del contrato administrativo, con fecha 11 de marzo de 2016 (nº registro de entrada 6130/11-03-2016) se recibe en esta Diputación escrito suscrito por D. Francisco Javier García Saldaña, representante legal de la empresa Castellana de Seguridad S.A en el que se informa de que la empresa Kappa Vigilancia y Protección S.L "se encuentra en concurso de acreedores".

Cuarto: Mediante anuncio insertado en el BOE nº 100 de fecha 26 de abril de 2016 se hace público que, mediante auto dictado por D. Eduardo Gómez López, Magistrado Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla de fecha 16 de febrero de

2016, se declara en situación de concurso voluntario a la entidad Kappa Vigilancia y Protección Sociedad Limitada Unipersonal.

Quinto: Por lo que respecta a los efectos derivados de la declaración de concurso del adjudicatario, en el presente supuesto, podemos entender que al haberse detectado la causa de prohibición de contratar con posterioridad a la adopción del acuerdo de adjudicación del contrato y antes de proceder a la formalización del mismo, la apreciación de la concurrencia de dicha prohibición se hará directamente por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del TR/LCSP, y aplicando el principio de conservación de los actos administrativos, procedería dejar sin efecto el acuerdo de adjudicación a favor de la empresa Kappa Vigilancia y Protección S.L y proponer la adjudicación a favor del siguiente licitador no incurso en temeridad según el orden de clasificación de las ofertas.

Sexto: La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2016, adoptó el acuerdo de dejar sin efecto el acuerdo de adjudicación de fecha 9 de febrero de 2016 a favor de la empresa Kappa Vigilancia y Protección S.L. y requerir al siguiente licitador, que ha obtenido la mayor puntuación según Decreto de Clasificación de ofertas de fecha 15 de Enero de 2016, CASESA para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 18.2.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TR/LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que, en este caso, sería de 88.962,58 €.

Séptimo: La empresa antes indicada aportó la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 18.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas, así como la justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, junto con la oferta económica.

La empresa reseñada anteriormente ha constituido la garantía definitiva, según carta de pago fecha 08/06/2016, nº de operación 32016013159 por importe de 88.962,58.- €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 95.1 de la TRLCSP.

La empresa de referencia ha aportado Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra las responsabilidades que pudieran derivarse de la prestación del servicio en esta Corporación Provincial que contempla un capital asegurado de 115.000.000,00 €, (6.010.121 € por siniestro y año de seguro) cuya póliza nº 28821934 esta suscrita con la Compañía Axa Aurora Ibérica, S.A. de Seguros y Reaseguros, a través de Sanza, Correduría de Seguros, S.L..

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 24.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 151 del TR/LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo la cláusula 24.4 que la adjudicación deberá

ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

Segundo.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las obras cuando su importe exceda de 120.000,00 €, como es el que nos ocupa.”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda

PRIMERO.- Adjudicar el contrato del servicio de vigilancia privada en los centros dependientes de la Diputación Provincial de Córdoba, a favor de la Empresa CASTELLANA DE SERGURIDAD, S.A.U. (CASESA)., con C.I.F. A78588118, en los siguientes precios unitarios, con un importe máximo para los dos años de vigencia inicial del contrato de 2.152.894,48 €, IVA incluido, al haber obtenido la mayor puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación, una vez se ha dejado sin efecto la anterior adjudicación, por haberse declarado en situación de concurso voluntario a la entidad Kappa Vigilancia y Protección Sociedad Limitada Unipersonal.

PRECIOS UNITARIOS

	PRECIO HORA (IVA NO INCLUIDO)	IVA
Hora vigilante sin arma en horario diurno laboral	17.00	3.57
Hora vigilante sin arma en horario diurno festivo	17.20	3.61
Hora vigilante sin arma en horario nocturno laboral	18.10	3.80
Hora vigilante sin arma en horario nocturno festivo	14.30	3.00
Hora vigilante con arma en horario diurno laboral	13.43	2.82
Hora vigilante con arma en horario diurno festivo	14.18	2.97
Hora vigilante con arma en horario nocturno laboral	14.25	2.99
Hora vigilante con arma en horario nocturno festivo	14.92	3.13

En relación a la bolsa de horas de servicios extraordinarios que ofrecen y cuya prestación queda a libre disposición de la Diputación, esta empresa *oferta por un importe económico de 32.920 €, I.V.A. excluido.*

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a las empresas licitadoras y a la adjudicataria, y publicarla en el perfil de contratante de la Diputación Provincial. La empresa adjudicataria deberá formalizar el presente contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento y una vez transcurridos quince días hábiles desde que se remita la notificación a los licitadores y al adjudicatario sin que se haya interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Departamento de Régimen Interior.

4.- INICIO DE EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED PROVINCIAL DE CAMINOS PARA 2015. LOTES 1,2,3,4 Y 5".- Al pasar a tratar el expediente en cuestión, se da

cuenta de informe-propuesta del Jefe de Sección de Contratación del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, fechado el día 23 del mes de mayo pasado, que presenta las siguientes consideraciones:

“VISTOS los contratos de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED PROVINCIAL DE CAMINOS PARA 2015. LOTES 1, 2, 3, 4 y 5 (SCC-ECO 14/2015), suscritos, el día 15 de mayo de 2015 (Lotes 1, 2, 3 y 4) y el día 18 de mayo de 2015 (Lote 5), por esta Diputación provincial con los empresarios adjudicatarios de cada uno de los lotes.

VISTAS las certificaciones números 1 y última, correspondiente al lote 1 (Demarcación Norte, zonas 1 y 2 -Peñarroya-Pozoblanco-), 3 y última, correspondiente al lote 2 (Demarcación Centro, zonas 1 y 2 -La Rambla y Fuente Palmera-), 2 y última, correspondiente al lote 3 (Demarcación Centro, zonas 3 y 4 -Córdoba y Montoro-), 8 y última, correspondiente al lote 4 (Demarcación Sur, zonas 1 y 2 -Lucena y Carcabuey-), y 4 y última, correspondiente al lote 5 (Demarcación Sur, zonas 3 y 4 -Baena y Priego de Córdoba-), de las que resulta el agotamiento del presupuesto del contrato.

VISTO escrito del Jefe del Servicio de Carreteras, de fecha 19 de mayo de 2016, por el que solicita el cumplimiento anticipado, por agotamiento del presupuesto, del contrato de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Jefe de la Sección de Contratación del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial que suscribe, emite el presente informe propuesta de inicio de resolución de contrato con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- De acuerdo con las condiciones que rigieron la licitación del contrato, el presupuesto máximo (IVA del 21% incluido) para este contrato, por lotes, era el siguiente:

	IVA (21%)	Total (IVA incluido)
Lote 1: Demarcación norte, zonas 1 y 2 (Peñarroya - Pozoblanco)	9.616,71 €	55.410,55 €
Lote 2: Demarcación centro, zonas 1 y 2 (La Rambla - F. Palmera)	31.494,44 €	181.467,97 €
Lote 3: Demarcación centro, zonas 3 y 4 (Córdoba - Montoro)	33.737,61 €	194.392,90 €
Lote 4: Demarcación sur, zonas 1 y 2 (Lucena - Carcabuey)	53.868,84 €	310.387,12 €
Lote 5: Demarcación sur, zonas 3 y 4 (Baena - Priego)	44.836,12 €	258.341,46 €
TOTAL	173.553,72 €	1.000.000,00 €

Segundo.- Los adjudicatarios de cada uno de los lotes resultaron ser los siguientes:

1. Lote nº 1: Demarcación Norte, Zonas 1 y 2 (Peñarroya - Pozoblanco), a la empresa EXCAVACIONES LEAL, S.L., con C.I.F. B-14.068.894.
2. Lote nº 2: Demarcación Centro Zonas 1 y 2 (La Rambla - Fuente Palmera), a la empresa UTE HORMIGONES PALMA DEL RÍO, S.L. - CONSTRUCCIONES PÉREZ LIMONES, S.L. - PLACIDO LINARES FERNÁNDEZ, con C.I.F. U-56.025.398.

3. Lote nº 3: Demarcación Centro Zonas 3 y 4 (Córdoba - Montoro), a la empresa URBANAS ANDRECOR, S.L., con C.I.F. B-14.850.929.
4. Lote nº 4: Demarcación Sur Zonas 1 y 2 (Lucena - Carcabuey), a la empresa CONSTRUCCIONES PAVÓN, S.A., con C.I.F. B- A-14.102.180.
5. Lote nº 5: Demarcación Sur Zonas 3 y 4 (Baena – Priego de Córdoba), a la empresa JIMENEZ Y CARMONA, S.A. (JICAR), con C.I.F. A-14.022.099.

Tercero.- Con fechas 15 de mayo de 2015 (Lotes 1, 2, 3 y 4) y 18 de mayo de 2015 (Lote 5) la Diputación de Córdoba ha suscrito el contrato de obras de Conservación y Mantenimiento de la Red Provincial de Carreteras para 2015-2016., con los adjudicatarios de los cinco lotes en que se estructura, tras licitar el contrato por procedimiento abierto, varios criterios de valoración y tramitación de urgencia.

Cuarto.- De acuerdo con las certificaciones abonadas que obran en el expediente, el presupuesto del contrato se ha agotado. También constan en el expediente las actas de recepción de obra suscritas por los representantes de los adjudicatarios y los directores de cada lote, a que se refiere la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en lo sucesivo, PCAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 19.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF, en adelante), los contratos administrativos de obra se rigen, en cuanto a su extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo.

Por su parte, el artículo 223 h) de dicho texto normativo enumera como causa de resolución toda aquella establecida expresamente en el contrato.

La cláusula 7 del PCAP establece que cuando la acumulación de incidencias provocase el agotamiento del presupuesto del contrato con anterioridad al transcurso del plazo de ejecución del mismo (doce meses de duración), la Dirección Técnica podrá proponer a la Diputación dar por cumplido el contrato y proceder a su liquidación. Asimismo la cláusula 38 del PCAP establece, entre otras prerrogativas, que la Administración podrá acordar la resolución del contrato objeto del Pliego y determinar los efectos de ésta.

Segundo.- La competencia para la declarar resuelto el presente contrato por agotamiento del presupuesto y cumplimiento de la totalidad de su objeto, corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, quien delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones de obras cuando su importe excediera de 300.000,00 euros, como es la que nos ocupa.”

En armonía con lo anterior, y con lo propuesto en el informe referenciado, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta por delegación hecha por el Ilmo. Sr. Presidente, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de resolución de contrato de obra “CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED PROVINCIAL DE CAMINOS PARA 2015. LOTES 1, 2, 3, 4 y 5 (SCC-ECO 14/2015)”, por agotamiento del presupuesto y cumplimiento de la totalidad de su objeto, suscrito con fechas 15 de

mayo de 2015 (Lotes 1, 2, 3 y 4) y 18 de mayo de 2015 (Lote 5), entre la Diputación Provincial de Córdoba y los empresarios adjudicatarios de cada uno de los lotes.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a las empresas adjudicatarias de los Lotes, concediéndoles un plazo de audiencia de diez días naturales, a efectos de alegaciones.

5.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA “CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED PROVINCIAL DE CARRETERAS PARA 2015-2016. LOTES 1,2,3,4, Y 5”.- Se da cuenta del expediente epigrafiado, en el que obra, entre otros documentos, informe-propuesta firmado digitalmente por el Jefe de Sección de Contratación del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 24 de mayo de 2016 la Junta de Gobierno acuerda iniciar expediente de resolución del contrato de referencia suscrito con fecha 5 de junio de 2015, entre la Diputación Provincial de Córdoba y las empresas adjudicatarios de cada uno de los lotes del contrato de referencia, a los que se les concede un plazo de audiencia de diez días naturales a efectos de alegaciones. Las empresas adjudicatarias resultaron ser las siguientes:

1. Lote nº 1: Demarcación Norte, Zonas 1 y 2 (Peñarroya - Pozoblanco): EXCAVACIONES LEAL, S.L., con C.I.F. B-14.068.894.
2. Lote nº 2: Demarcación Centro Zonas 1 y 2 (La Rambla - Fuente Palmera): TALLERES LLAMAS, S.L., con C.I.F. B-14.321.665.
3. Lote nº 3: Demarcación Centro Zonas 3 y 4 (Córdoba - Montoro): EXNITRANSA, S.L., con C.I.F. B-14.429.450.
4. Lote nº 4: Demarcación Sur Zonas 1 y 2 (Lucena - Carcabuey): AROAN, S.L., con C.I.F. B-14.308.910.
5. Lote nº 5: Demarcación Sur Zonas 3 y 4 (Baena – Priego de Córdoba): JIMENEZ Y CARMONA, S.A. (JICAR), con C.I.F. A-14.022.099

Segundo.- Al objeto de agilizar el procedimiento de resolución del contrato, y en el caso de que las empresas adjudicatarias de los lotes no pretendieran presentar alegaciones, se les solicita (mediante correo electrónico) den su conformidad y aceptación a la resolución del contrato del lote adjudicado, por agotamiento del presupuesto y cumplimiento de la totalidad de su objeto. Dichas aceptaciones han tenido entrada en el Registro General de esta Diputación, con las fechas y registros que se indican a continuación. Asimismo declaran que no existe ningún importe pendiente de abono, al haberse abonado todas las certificaciones que se han expedido y que corresponden con la totalidad de las prestaciones llevadas a cabo para el cumplimiento del contrato y de las que resulta el agotamiento del presupuesto.

EMPRESAS	FECHA REGISTRO	Nº REGISTRO
EXCAVACIONES LEAL, S.L	09/06/2016	19458
TALLERES LLAMAS, S.L.	08/06/2016	12233
EXNITRANSA, S.L.	02/06/2016	18659
AROAN, S.L.	03/06/2016	11869
JIMENEZ Y CARMONA, S.A.	02/06/2016	18772

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 19.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP, en adelante), los contratos administrativos de obra se rigen, en cuanto a su extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo.

Por su parte, el artículo 223 h) de dicho texto normativo enumera como causa de resolución toda aquella establecida expresamente en el contrato.

La cláusula 7 del PCAP establece que cuando la acumulación de incidencias provocase el agotamiento del presupuesto del contrato con anterioridad al transcurso del plazo de ejecución del mismo (doce meses de duración), la Dirección Técnica podrá proponer a la Diputación dar por cumplido el contrato y proceder a su liquidación. Asimismo la cláusula 38 del PCAP establece, entre otras prerrogativas, que la Administración podrá acordar la resolución del contrato objeto del Pliego y determinar los efectos de ésta.

En su virtud y habiendo obtenido la conformidad de los adjudicatarios de los lotes, resta que este informe sea suscrito por el Secretario General de la Corporación para dar por cumplido todos los trámites que impone el artículo 211 del TRLCSP para su resolución.

Segundo.- La competencia para la declarar resuelto el presente contrato por agotamiento del presupuesto y cumplimiento de la totalidad de su objeto, corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, quien delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones de obras cuando su importe excediera de 300.000,00 euros, como es la que nos ocupa.

De conformidad con lo que antecede procede que la JUNTA DE GOBIERNO, en ejercicio de la competencia que ostenta por delegación hecha por el Ilmo. Sr. Presidente, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria de 15/07/2015, acuerde:

1º.- Declarar resuelto, por agotamiento del presupuesto y cumplimiento de la totalidad de su objeto, el contrato de obra "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED PROVINCIAL DE CARRETERAS PARA 2015-2016. LOTES 1, 2, 3, 4 y 5 (SCC-ECO 5/2015)", suscrito con fecha 5 de junio de 2015, entre la Diputación Provincial de Córdoba y los empresarios adjudicatarios de cada uno de los lotes.

2º.- Notificar la presente resolución a las empresas adjudicatarias de cada lote y al Servicio de Carreteras de la Excma. Diputación de Córdoba.

3º.- Proceder a su publicación en el Perfil del Contratante y en el Portal de Transparencia."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que ostenta por delegación de la Presidencia hecha mediante Decreto de 8 de julio de 2016, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mes de julio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Declarar resuelto, por agotamiento del presupuesto y cumplimiento de la totalidad de su objeto, el contrato de obra "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED PROVINCIAL DE CARRETERAS PARA 2015-2016. LOTES 1, 2, 3, 4 y 5 (SCC-ECO 5/2015)", suscrito con fecha 5 de junio de 2015, entre la Diputación Provincial de Córdoba y los empresarios adjudicatarios de cada uno de los lotes.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a las empresas adjudicatarias de cada lote y al Servicio de Carreteras de la Excm. Diputación de Córdoba.

TERCERO.- Proceder a su publicación en el Perfil del Contratante y en el Portal de Transparencia.

6.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED PROVINCIAL DE CARRETERAS Y CAMINOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA".- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, en el que obra, entre otros documentos, informe-propuesta firmado digitalmente, el día 10 del mes de junio en curso, por el Jefe de Sección de Contratación del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La presente contratación tiene por objeto la ejecución por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de obras de conservación y mantenimiento de la red provincial de carreteras y caminos, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y 6.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, que configuran las vías de titularidad provincial como la principal competencia material de las Diputaciones andaluzas, dando así respuesta a la imperiosa necesidad de conservarlas y mantenerlas en un estado correcto para su uso y disfrute en condiciones idóneas de seguridad para los usuarios de las vías.

Los objetivos que se pretenden conseguir con la contratación que se propone, se integran en la ayuda a la vialidad de la Red Provincial de Carreteras y Caminos, para lo que la Diputación Provincial de Córdoba ostenta competencias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 y 6.2 de la Ley 8/2011, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, artículo 15.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y concordantes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las entidades locales de Andalucía y su reglamento de desarrollo.

La Red Provincial de Carreteras y Caminos dependiente de la Diputación constituye una red viaria de carácter alternativo y complementario de la red provincial, cuya importancia para la accesibilidad de su ámbito geográfico está justificada sobradamente por la función que ostenta y el tráfico que soporta, y ello explica la trascendencia que suponen las labores necesarias para su conservación.

SEGUNDO.- El presupuesto de las obras de referencia asciende a la cantidad de CINCO MILLONES DE EUROS -5.000.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), por lo que el presupuesto de licitación IVA excluido asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES

CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO -4.132.231,40 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO -867.768,60 euros-, según proyecto presentado por el redactor y que coincide con el importe fijado en la orden de inicio del expediente de contratación.

Constituye la parte esencial del contrato la ejecución, por parte de los empresarios adjudicatarios de los diferentes lotes, de las obras de conservación y mantenimiento de la red de carreteras y caminos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para el año 2016 - 2017.

TERCERO.- El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por D. Mateo Navajas González de Canales, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras, y D.ª María del Pilar Rino Jiménez, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Técnico en Prevención de Riesgos Laborales de la Sección de Seguridad y Salud, quedando incorporado al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en sucesivas referencias, TRLCSP).

CUARTO.- El mismo contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123.1 TRLCSP, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

QUINTO.- Por otro lado, el citado documento técnico ha sido supervisado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Sección del Servicio de Carreteras, D. Luis Dugo Liébana, y le ha sido incorporado el acta de replanteo previo de la obra, tal y como dispone el artículo 126.1 TRLCSP.

SEXTO.- Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el RD Legislativo 781/1986, de 16 de abril (TR-86 en lo sucesivo), en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (al no haber otra previsión legal a estos efectos), el proyecto debe ser sometido a información pública por plazo de 20 días.

SÉPTIMO.- La financiación de la obra es de carácter bianual, se financia en su totalidad con fondos de la Diputación de Córdoba y se propone imputar a la aplicación presupuestaria de reposición y mejora de las Carreteras provinciales del Presupuesto General de la Corporación para los ejercicios presupuestarios 2016 y 2017 (360 4531 61101 "Programa Reposición y Mejora Carreteras Provinciales"), de acuerdo con la siguiente distribución:

	2016			2017			TOTAL
	PBL / VE	IVA	PT	PBL / VE	IVA	PT	
Lote 1	417.609,72	87.698,04	505.307,76	278.406,48	58.465,36	336.871,84	842.179,60
Lote 2	470.549,84	98.815,47	569.365,31	313.699,89	65.876,98	379.576,87	948.942,18
Lote 3	567.213,53	119.114,84	686.328,37	378.142,35	79.409,89	457.552,24	1.143.880,61
Lote 4	538.812,35	113.150,59	651.962,94	359.208,24	75.433,73	434.641,97	1.086.604,91
Lote 5	485.153,40	101.882,22	587.035,62	323.435,60	67.921,48	391.357,08	978.392,70
Total	2.479.338,84	520.661,16	3.000.000,00	1.652.892,56	347.107,44	2.000.000,00	5.000.000,00

La obra supone un gasto total por importe de CINCO MILLONES DE EUROS -5.000.000,00 euros- (IVA del 21% incluido).

En el expediente constan documentos contables de retención crédito fiscalizados y contabilizados por importes de 3.000.000,00 euros y 2.000.000,00 euros, por las anualidades de 2016 y 2017, respectivamente, con los que se financiará la contratación.

OCTAVO.- La obra tiene un plazo de ejecución de un (1) año, según proyecto redactado por el Director de las obras, sin posibilidad de prórrogas, distribuido, no obstante, en dos anualidades conforme al punto anterior.

NOVENO.- Al expediente de contratación quedan incorporados, el Proyecto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de prescripciones técnicas.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa de la Intervención, todo ello según lo determinado por el artículo 109 y 121 del TRLCSP.

DÉCIMO.- Por otro lado, en la orden de inicio que consta en el expediente de contratación han quedado suficientemente acreditadas, la motivación, idoneidad y necesidad del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.1 del TRLCSP, conforme al punto primero.

UNDÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP, la publicidad del procedimiento para la adjudicación del presente contrato se realizará a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la TRLCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda justificado lo siguiente:

La división en lotes del contrato:

En los términos del artículo 86.3 del TRLCSP, el presente contrato se encuentra dividido en cinco lotes de la siguiente manera:

1. Demarcación Norte: dotada de oficina técnica y centro de conservación de primer nivel en Pozoblanco (Zona N2) y de un centro zonal de conservación de segundo nivel en Peñarroya (Zona N1). Subdividida en las dos zonas N1 y N2, el número de kilómetros de carreteras y caminos en este lote es de 415,62 km y 35,24 km, respectivamente.
2. Demarcación Centro: Dotada de Oficina Técnica y Centro de Conservación de Primer Nivel en Córdoba. Zonas C1 y C2, con centros zonales de conservación de segundo nivel en Fuente Palmera (Zona C1) y La Rambla (Zona C2), el número de kilómetros de carreteras y caminos en este lote es de 331,25 km y 115,41 km, respectivamente.
3. Demarcación Centro: Dotada de Oficina Técnica y Centro de Conservación de Primer Nivel en Córdoba: Zonas C3 y C4, con centros zonales de conservación de segundo nivel en Córdoba (Zona C3) y Montoro (Zona C4), el número de kilómetros de carreteras y caminos en este lote es de 411,97 km y 123,63 km, respectivamente.
4. Demarcación Sur: Dotada de oficina técnica y centro de conservación de primer nivel en Lucena. Zonas S1 y S2, con Centro zonal de conservación en Lucena (Zona S2), el número de kilómetros de carreteras y caminos en este lote es de 325,92 km y 197,40 km, respectivamente.
5. Demarcación Sur: Dotada de oficina técnica y centro de conservación de

primer nivel en Lucena: Zonas S3 y S4, con centro zonal de conservación de segundo nivel en Baena (Zona S3), el número de kilómetros de carreteras y caminos en este lote es de 304,46 km y 164,30 km, respectivamente.

Los lotes previstos responden a las exigencias del artículo 86.3 del TRLCSP en cuanto que cada uno de ellos es susceptible de utilización y aprovechamiento independiente y constituye una unidad funcional desde el punto de vista de la estructura y división de las carreteras provinciales y la estructura, funcionamiento y división territorial del propio Servicio de Carreteras de la Corporación.

El PCAP establece que los licitadores sólo podrán optar por presentar oferta a uno o a dos, como máximo, de los cinco lotes en que se estructura el presente contrato de obras.

A este respecto hay que señalar que el artículo 25 “libertad de pactos” del TRLCSP establece en su apartado 1 que “[E]n los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.”

El vigente TRLCSP regula la posibilidad del fraccionamiento del objeto del contrato en lotes en su artículo 86.3, como excepción a la regla general dispuesta en su apartado 2 de indivisibilidad de aquél. Fuera de ello, no se contiene ninguna otra previsión relativa a la división de los contratos administrativos en lotes ni, en concreto, a la posibilidad de circunscribir o limitar la licitación de un contrato administrativo a uno o varios lotes determinados de los que conforman el objeto de un contrato.

No obstante, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGCAP), sí contiene en su artículo 67 una previsión expresa que puede amparar la introducción, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de cláusulas limitativas de la facultad del contratista de licitar a todos los lotes que configuren el objeto del contrato. Efectivamente, en su apartado 5 a), el artículo 67 del RGCAP establece, como datos o menciones que habrán de hacerse constar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de suministros, la “posibilidad de licitar, en su caso, por la totalidad del objeto del contrato o por los lotes que se establezcan”, exigencia que reitera en su apartado 6 a), al enumerar el contenido mínimo de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de consultoría y asistencia, y en su apartado 7 a), relativo al contenido mínimo de dichos pliegos en los contratos de servicios.

De la lectura del precepto, se infiere que lo que permite es atribuir a la Administración contratante la posibilidad de decidir si la licitación ha de referirse a la totalidad del objeto del contrato o sólo al lote o lotes que dicha Administración determine, vinculando con esa decisión a los contratistas, que ven limitadas o restringidas sus facultades de licitación, al no poder optar por presentar ofertas para la totalidad de los lotes del contrato.

Y ello, porque, en primer lugar, tal interpretación es la que parece la más ajustada a la literalidad y al contenido del precepto transcrito. En segundo lugar, esta interpretación es la que resulta más coherente con la finalidad a la que responde la división de los contratos por lotes, de acuerdo con el ya mencionado artículo 86.3 del TRLCSP, esto es, diversificar el riesgo de incumplimiento del contratista. El establecimiento de varios lotes y la posibilidad de adjudicar cada uno de ellos a contratistas distintos permite a la Administración contar con una mayor garantía de cumplimiento, pues si alguno de los contratistas no puede cumplir con la entrega o

prestación del servicio del lote o lotes adjudicados, la circunstancia de que el resto de lotes hayan sido adjudicados a empresarios distintos evita que la Administración quede completamente desabastecida o desprovista.

De ahí que resulte lógico entender que lo que establece el artículo 67 apartados 5, 6 y 7, letra a) del RGCAP es una facultad de la Administración de decidir si se admite la licitación de uno, varios, o todos los lotes, pues, según las concretas circunstancias del contrato, puede interesar a la Administración diversificar, mediante un reparto por lotes, el número de prestadores contratados. Atendiendo a la finalidad de evitación o minoración de riesgos que subyace en la técnica de división del contrato en lotes, cobra pleno sentido la atribución a la Administración contratante de la facultad de decidir si se admite la licitación respecto a uno, varios, o todos los lotes. A mayor abundamiento, si como regla general los contratistas tuviesen que presentar ofertas para todos los lotes en los que se divida un mismo contrato, no se advierte la finalidad a la que responde la propia división en lotes, ni la ventaja que dicha división entraña para la Administración contratante. Es precisamente la posibilidad de adjudicar por partes el contrato a distintos empresarios, lo que constituye la causa o razón de ser de la técnica de división del contrato en lotes.

En tercer lugar, dicha interpretación resulta corroborada por el contenido del modelo de anuncio de licitación y adjudicación de contratos para su publicación en el “Diario Oficial de la Unión Europea” (DOUE), que figura como Anexo VIII del RGCAP. En el apartado II.1.9 del referido Anexo se incluye literalmente la siguiente indicación: “División en lotes [...] Indíquese si pueden presentarse ofertas para: un lote, varios lotes, todos los lotes”.

Como criterio interpretativo adicional, cabe añadir que la interpretación del artículo 67.5 a) del RGCAP que aquí se sostiene, es la que mantienen algunos órganos consultivos en materia de contratación. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda no ha abordado expresamente la cuestión que aquí se examina, mencionando únicamente la posibilidad prevista en el entonces vigente artículo 244.8 del Reglamento de Contratos del Estado en algunos informes (Informes 14/92 y 15/92, de 17 de junio de 1992, e informe 21/94, de 19 de diciembre de 1994).

Sí se aborda, en cambio, la problemática que aquí se examina en diversos informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, cuyo criterio cabe citar como criterio interpretativo adicional. Así, en los Informes 1/2004, de 26 de abril y 1/2002, de 19 de abril, o en la Recomendación 1/2004, de 9 de junio, sobre tramitación de expedientes de contratación de suministros.

Finalmente, la propuesta es plenamente acorde con las facultades que atribuye a los poderes adjudicadores la nueva DIRECTIVA 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DOUE de 28 de marzo de 2014), y así se debe expresar en el anuncio de licitación y en el presente PCAP. En efecto, según el considerando 79 del mencionado Instrumento:

“Cuando los contratos estén divididos en lotes, los poderes adjudicadores deben estar autorizados a limitar el número de lotes a los que un operador económico puede licitar, por ejemplo con el fin de preservar la competencia o garantizar la fiabilidad del suministro.”

Posteriormente, su artículo 46.2 dispone:

“Los poderes adjudicadores precisarán, en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés, si las ofertas pueden presentarse para uno, varios o todos los lotes.

Los poderes adjudicadores estarán facultados para limitar el número de lotes que puedan adjudicarse a un solo licitador, incluso en el caso de que se puedan presentar ofertas para varios o todos los lotes, siempre que en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés se indique el número máximo de lotes por licitador.”

En la nota informativa 2/2014, de 9 de mayo, de la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, se establece el efecto directo de estas disposiciones de la Directiva, aun pendiente de transposición al Ordenamiento Jurídico Español. Dicho efecto directo, corroborado por el Documento de trabajo sobre la aplicación de las Directivas Europeas de contratación pública elaborado por los Tribunales Administrativos especiales de contratación pública, de 1 de marzo de 2016 (página 34), está teniendo lugar desde el 18 de abril de 2016.

La exigencia de clasificación:

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, se exige clasificación, al superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. La clasificación requerida es la correspondiente al Grupo: G; “Viales y pistas”, Subgrupo 6 “Obras viales sin cualificación específica”, categoría 3 “valor íntegro entre 360.000,00 y 840.000,00 euros” ó 4 “valor íntegro entre 840.000,00 y 2.400.000,00 euros”, en función del presupuesto base de licitación (IVA excluido) del lote o lotes al/a los que cada licitador se presente, de acuerdo con el artículo 67.1 TRLCSP y el artículo 36 RGCAP.

La elección del procedimiento:

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por PROCEDIMIENTO ABIERTO al tratarse de uno de los dos procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157, ambos del TRLCSP.

Al haberse incluido entre los criterios de adjudicación algunos que no son evaluables directamente mediante fórmulas y, en consecuencia, dependen de un juicio de valor, la licitación se habrá de sujetar al régimen especial que, en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 150.2, párrafo tercero, del TRLCSP, regulan los artículos 25 al 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para requerir que los licitadores presenten la documentación relativa a aquéllos en el “sobre 2”, con el fin de evitar el conocimiento de la proposición económica antes de que se haya efectuado la valoración de los primeros; que la apertura de la documentación aportada para la valoración técnica de la oferta se lleve a cabo mediante un acto de carácter público a celebrar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP, y que la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectúe con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, dándose a conocer la valoración técnica de las ofertas de los licitadores en el acto público de apertura del sobre 3, a realizar este último en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor corresponde en el presente contrato a la Mesa de Contratación, y no al comité de expertos, ya que éstos no tienen atribuida una ponderación conjunta superior a los evaluables de forma automática, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.2 del TRLCSP y 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Los criterios de valoración de las ofertas:

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en el artículo 150 del TRLCSP y en la cláusula 16 del PCAP.

Se prevén, tanto criterios evaluables directamente mediante la aplicación de fórmulas, de carácter económico, como la aplicación de criterios evaluables en función de un juicio de valor, de carácter técnico. Estos últimos se ponderan con cuarenta puntos, por lo que los criterios a apreciar mediante fórmula se ponderan sobre sesenta puntos.

En el PCAP han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración los criterios técnicos a valorar mediante un juicio de valor (sin aplicación de fórmulas), con un total de 40 puntos, todos ellos directamente vinculados al objeto del contrato y que buscan aumentar la calidad en los trabajos de conservación y carreteras (memoria, programa de trabajo, garantía de suministros y aumento de calidad en el proceso constructivo).

Al tratarse de un contrato con un sistema de precios unitarios, en el PCAP ha quedado suficientemente identificado, en cuanto a su naturaleza y valoración, el criterio económico a valorar mediante la aplicación de fórmulas, esto es, el de la oferta sobre el Precio Global Ponderado (PGP) de licitación:

$$PGP = \sum_{i=1}^n P_i \cdot f_i$$

Siendo P_i el precio de cada unidad básica de obra y f_i el factor de importancia de cada una. A este criterio se le asignarán un máximo de 50 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$OE = 50 \times \frac{\sqrt[3]{(PGP_{licitación} - PGP_{ofertado})}}{\sqrt[3]{(PGP_{licitación} - PGP_{mínimo})}}$$

Por último, se introduce como criterio dependiente de la aplicación de fórmula el criterio de menor tiempo de respuesta ante una actuación urgente, de conformidad con la definición que de ella se da en la cláusula 29.1 del PCAP. De esta manera, el licitador que menor tiempo de respuesta oferte ante una actuación urgente, definida en la cláusula 29.1 de este PCAP, se puntuará con 10 puntos y el que mayor tiempo de respuesta oferte se valorará con 0 puntos, valorándose el resto proporcionalmente. Si bien este criterio no es nuevo, si lo es su forma de valoración, que antes se hacía depender de un juicio de valor y ahora se objetiva su valoración mediante la aplicación de la siguiente fórmula proporcional inversa:

$$TR = 10 * ((TRm-TRo)/(TRm-TRn))$$

Donde:

TRm = Mayor tiempo de respuesta
TRo = Tiempo de respuesta ofertado
TRn = Menor tiempo de respuesta

La exigencia de garantía definitiva y complementaria:

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 95 del TRLCSP, cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación del/de los lote/s adjudicado/s, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El PCAP recoge la obligación, para el contratista adjudicatario cuya oferta hubiese sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, de constituir una garantía complementaria del 5% del presupuesto base de licitación del/de los lote/s adjudicado/s, sobre la garantía definitiva, quedando una garantía total del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 95.2 DEL TRLCSP dispone que “en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato”.

Si bien esta posibilidad que establece el PCAP aparecía recogida expresamente en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y, posteriormente, vino a desaparecer, no quiere decirse que haya sido intención del legislador suprimir de plano esta posibilidad. En primer lugar, porque no se recoge expresamente en la Ley su prohibición y, en segundo lugar, porque la legalidad de dicha cláusula ha pasado el filtro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través de resoluciones de 63/2012 y 220/2012.

Subcontratación.

Conforme al artículo 227.1 TRLCSP, se prohíbe la subcontratación de unidades de obra, excepto en lo que se refiere a las de extendido de mezclas bituminosas y señalización horizontal y vertical, por la especificidad de los trabajos y el material, maquinaria y equipo humano especializados que requieren. Prohibir la subcontratación de esas unidades de obra, crearía un obstáculo injustificado a la libre competencia, haciendo que muy pocos licitadores pudieran presentarse a esta licitación.

DUODÉCIMO.- La tramitación de este expediente debería realizarse con carácter urgente de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP, al ser preciso acelerar la adjudicación de esta obra por razones de interés público. Encuentra esta declaración su justificación en el agotamiento de los presupuestos de los contratos de conservación y mantenimiento de carreteras y de caminos correspondientes al bienio 2015 – 2016, los cuales están siendo objeto de sendos procedimientos de resolución contractual por esa causa. En concreto, el inicio del expediente de resolución de contrato de conservación y mantenimiento de carreteras se aprobó en la Junta de Gobierno del pasado día 24 de mayo de 2015. Por lo que hace al de carreteras, está previsto que en la próxima Junta de Gobierno se acuerde su resolución definitiva.

DÉCIMO TERCERO.- Una vez que se ha completado el expediente de contratación, debe someterse al órgano de contratación, con el objeto de que dicte, en su caso, resolución motivada de aprobación de aquél, en la que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación del gasto, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP.

DÉCIMO CUARTO.- Respecto al órgano de contratación competente para aprobar el presente expediente de contratación, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por la Ilma. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 11 de julio de 2011, del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación el día 15 del mismo mes y año.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de las obras de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED PROVINCIAL DE CARRETERAS Y CAMINOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, (CE 8/2016), por un importe de CINCO MILLONES DE EUROS -5.000.000,00 euros- (IVA del 21% incluido)-, una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (4.132.231,40 euros), importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (867.768,60 euros), dividido en cinco lotes de realización independiente:

	Base licitación	IVA (21%)	Total
Lote 1: Demarcación norte, zonas 1 y 2 (Peñarroya - Pozoblanco)	696.016,20 €	146.163,40 €	842.179,60 €
Lote 2: Demarcación centro, zonas 1 y 2 (La Rambla - F. Palmera)	784.249,74 €	164.692,44 €	948.942,18 €
Lote 3: Demarcación centro, zonas 3 y 4 (Córdoba - Montoro)	945.355,88 €	198.524,73 €	1.143.880,61 €
Lote 4: Demarcación sur, zonas 1 y 2 (Lucena - Carcabuey)	898.020,59 €	188.584,32 €	1.086.604,91 €
Lote 5: Demarcación sur, zonas 3 y 4 (Baena - Priego)	808.589,01 €	169.803,69 €	978.392,70 €
TOTAL	4.132.231,40 €	867.768,60 €	5.000.000,00 €

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante “Procedimiento Abierto”, al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

QUINTO.- Declarar la urgencia en la tramitación del presente expediente de

contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP, al ser preciso acelerar la adjudicación de esta obra por razones de interés público, debido al agotamiento de los presupuestos de los contratos de conservación y mantenimiento de carreteras y de caminos correspondientes al bienio 2015 – 2016, los cuales están siendo objeto de sendos procedimientos de resolución contractual por esa causa.

SEXTO.- Aprobar el gasto, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades y lotes:

	2016			2017			TOTAL
	PBL / VE	IVA	PT	PBL / VE	IVA	PT	
Lote 1	417.609,72	87.698,04	505.307,76	278.406,48	58.465,36	336.871,84	842.179,60
Lote 2	470.549,84	98.815,47	569.365,31	313.699,89	65.876,98	379.576,87	948.942,18
Lote 3	567.213,53	119.114,84	686.328,37	378.142,35	79.409,89	457.552,24	1.143.880,61
Lote 4	538.812,35	113.150,59	651.962,94	359.208,24	75.433,73	434.641,97	1.086.604,91
Lote 5	485.153,40	101.882,22	587.035,62	323.435,60	67.921,48	391.357,08	978.392,70
Total	2.479.338,84	520.661,16	3.000.000,00	1.652.892,56	347.107,44	2.000.000,00	5.000.000,00

SÉPTIMO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero.

7.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "REPARACIÓN DE LA CO-6202, "DE N-432 A A-318 POR DOÑA MENCIA".- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe propuesta firmado digitalmente por el Jefe de Sección de Contratación del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, el día 10 del mes de junio en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se enmarca dentro del Programa de Reposición y Mejora de las Carreteras Provinciales y tiene un que asciende a la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS -650.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), por lo que el presupuesto de licitación IVA excluido asciende a la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EURO -537.190,08 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -112.809,92 euros-, según proyecto presentado por el redactor y que coincide con el importe fijado en la orden de inicio del expediente de contratación.

SEGUNDO.- El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por D. Javier Calvo Aguilera, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de la Demarcación Sur del Servicio de Carreteras, D. Luis Moreno Vicente, Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Demarcación Sur del Servicio de Carreteras y D.ª Pilar Rino Jiménez, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Técnica en Prevención de Riesgos Laborales de la Sección de Seguridad y Salud, quedando incorporado al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en sucesivas referencias, TRLCSP).

TERCERO.- El mismo contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123.1 TRLCSP, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

CUARTO.- Por otro lado, el citado documento técnico ha sido supervisado por el Ingeniero Jefe del Servicio de Carreteras, D. Mateo Navajas González de Canales, miembro de la Oficina de Supervisión, y le ha sido incorporado el acta de replanteo previo de la obra, tal y como dispone el artículo 126.1 TRLCSP.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el RD Legislativo 781/1986, de 16 de abril (TR-86 en lo sucesivo), en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (al no haber otra previsión legal a estos efectos), el proyecto debe ser sometido a información pública por plazo de 20 días.

SEXTO.- La financiación de la obra es de carácter anual, se financia en su totalidad con fondos de la Diputación de Córdoba y se propone imputar a la aplicación presupuestaria de reposición y mejora de las Carreteras provinciales del Presupuesto General de la Corporación para el año 2016 (360 4531 61101 "Programa Reposic. y Mejora Carreteras Provinciales"). La obra supone un gasto por importe de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS -650.000,00 euros- (IVA del 21% incluido).

A este efecto, se ha incorporado al expediente el correspondiente documento contable, RC, de retención de crédito para el ejercicio 2016, ya fiscalizado y contabilizado por la Intervención de Fondos.

SÉPTIMO.- La obra tiene un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, según proyecto redactado por el Director de las obras, sin posibilidad de prórrogas.

OCTAVO.- Al expediente de contratación quedan incorporados, el Proyecto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de prescripciones técnicas.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa de la Intervención, todo ello según lo determinado por el artículo 109 y 121 del TRLCSP.

NOVENO.- Por otro lado, en la orden de inicio que consta en el expediente de contratación han quedado suficientemente acreditadas, la motivación, idoneidad y necesidad del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.1 del TRLCSP.

DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP, la publicidad del procedimiento para la adjudicación del presente contrato se realizará a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, del perfil del contratante de esta Diputación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la TRLCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda justificado lo siguiente:

La exigencia de clasificación.

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, se exige clasificación, al superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. La clasificación requerida es la correspondiente al Grupo G "Viales y pistas", Subgrupos 4 "con firmes de mezclas bituminosas" y 6 "obras viales sin cualificación específica", ambos con categoría 2 "valor íntegro entre 150.000,00 euros y 360.000,00 euros", de acuerdo con el artículo 67.1 TRLCSP y el artículo 36 RGCAP,

en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, lo cual resulta coherente con los capítulos de obra e ejecutar en este proyecto.

La elección del procedimiento.

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por PROCEDIMIENTO ABIERTO al tratarse de uno de los dos procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157, ambos del TRLCSP.

Al haberse incluido entre los criterios de adjudicación algunos que no son evaluables directamente mediante fórmulas y, en consecuencia, dependen de un juicio de valor, la licitación se habrá de sujetar al régimen especial que, en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 150.2, párrafo tercero, del TRLCSP, regulan los artículos 25 al 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para requerir que los licitadores presenten la documentación relativa a aquéllos en el "sobre 2", con el fin de evitar el conocimiento de la proposición económica antes de que se haya efectuado la valoración de los primeros; que la apertura de la documentación aportada para la valoración técnica de la oferta se lleve a cabo mediante un acto de carácter público a celebrar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP, y que la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectúe con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, dándose a conocer la valoración técnica de las ofertas de los licitadores en el acto público de apertura del sobre 3, a realizar este último en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor corresponde en el presente contrato a la Mesa de Contratación, y no al comité de expertos, ya que éstos no tienen atribuida una ponderación conjunta superior a los evaluables de forma automática, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.2 del TRLCSP y 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Los criterios de valoración de las ofertas.

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en el artículo 150 del TRLCSP y en el anexo 3º del PCAP.

Se prevén, tanto criterios evaluables directamente mediante la aplicación de fórmula de carácter económico (oferta económica respecto al precio de licitación y de mejoras -OE-), como la aplicación de criterios evaluables en función de un juicio de valor, de carácter técnico -OT-. Estos últimos se puntúan con un total de cuarenta puntos sobre cien, por lo que los criterios a apreciar mediante fórmula se puntúan sobre un total de sesenta puntos.

En el PCAP han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración los criterios técnicos a valorar mediante un juicio de valor (sin aplicación de fórmulas), con un máximo de cuarenta (40) puntos, repartidos entre 4 criterios de valoración (memoria, programa de trabajo, garantía de los suministros comprendidos en las principales unidades de obra y aumento de calidad en el proceso de ejecución). Asimismo, ha quedado suficientemente identificados en cuanto a su

naturaleza y valoración, los criterios de oferta económica y de mejoras, mediante la determinación previa del importe global ponderado de cada oferta (IGPi), aplicando la siguiente fórmula:

$$IGP_i = 0,8 \cdot (\text{Precio_de_licitación_oferta_económica}) + 1,2 \cdot (\text{Importe_mejoras_ofertadas})$$

De tal manera, que la puntuación máxima de 60 puntos corresponderá a la oferta con mayor importe global ponderado no incurso, con carácter definitivo, en anormalidad o desproporción tras el trámite de audiencia regulado en el artículo 152.3 TRLCSP, y la mínima de 0 puntos corresponderá con el importe global ponderado nulo (ofertas al tipo de licitación y sin mejoras ofertadas), por lo que el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente entre estas puntuaciones, asignándoles la puntuación OE obtenida mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$OE = \frac{\text{Importe global ponderado de la oferta}}{\text{Mayor importe global ponderado no incurso en temeridad}} \times 60$$

La valoración global (VG) de las ofertas presentadas se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada licitador en cada uno de los criterios de valoración anteriores, con un máximo de 100 puntos (VG = OT + OE). La oferta más ventajosa será la que obtenga mayor número de puntos en la valoración global.

La exigencia de garantía complementaria.

El PCAP recoge la obligación, para el contratista adjudicatario de las obras cuya oferta hubiese sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, de constituir una garantía complementaria del 5% sobre la garantía definitiva, quedando una garantía total del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 95.2 DEL TRLCSP dispone que “en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato”.

Si bien esta posibilidad que establece el PCAP aparecía recogida expresamente en el Real Decreto Legislativo 2/200, de 16 de junio, y, posteriormente, vino a desaparecer, no quiere decirse que haya sido intención del legislador suprimir de plano esta posibilidad. En primer lugar, porque no se recoge expresamente en la Ley su prohibición y, en segundo lugar, porque la legalidad de dicha cláusula ha pasado el filtro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través de resoluciones de 63/2012 y 220/2012.

Los criterios establecidos en el PCAP para apreciar las ofertas inicialmente incursas en valores anormales o desproporcionados.

Al introducirse más de un criterio de valoración, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 152.1 TRLCSP, los criterios para la determinación inicial de ofertas que pudieran ser consideradas anormales o desproporcionadas, deben quedar residenciados en el PCAP, con exclusión de los parámetros recogidos en el RGCAP en su artículo 85.

Así se han introducido criterios objetivos con aplicación de fórmulas, por referencia al conjunto de ofertas que se presenten y no de carácter absoluto por

referencia al presupuesto de licitación, por lo que podemos concluir que son conformes a Derecho.

Subcontratación.

Se prohíbe la subcontratación de unidades de obra, lo cual es conforme al artículo 227.1 TRLCSP.

Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 106 TRLCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 107 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

UNDÉCIMO.- Una vez que se ha completado el expediente de contratación, debe someterse al órgano de contratación, con el objeto de que dicte, en su caso, resolución motivada de aprobación de aquél, en la que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación del gasto, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP.

DUODÉCIMO.- La tramitación de este expediente debería realizarse con carácter urgente de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP, al ser preciso acelerar la adjudicación de esta obra por razones de interés público. Encuentra esta declaración su justificación en la memoria del proyecto, en la que señala que el estado actual del firme está muy envejecido, con existencia generalizada de deformaciones y grietas, más abundantes y de mayor envergadura en algunos tramos concretos, lo que compromete la seguridad vial.

DÉCIMO TERCERO.- Respecto al órgano de contratación competente para aprobar el presente expediente de contratación, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.”

En armonía con lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de las obras de REPARACION DE LA CO-6202, “DE N-432 A A-318 POR DOÑA MENCÍA” (CE 13/2016), por un importe de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS -650.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EURO -537.190,08 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -112.809,92 euros-.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante "Procedimiento Abierto", al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

QUINTO.- Aprobar el gasto derivado del citado expediente de contratación por importe de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS -650.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), cuya financiación se realizará con cargo al Presupuesto de 2016 (aplicación 360 4531 61101 "Programa de reposición y mejora de las Carreteras provinciales"), según consta en documento de retención de crédito. Igualmente consta en documento contable A de autorización de gasto sobre retenido obrante en el expediente.

SEXTO.- Declarar la urgencia en la tramitación del presente expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP, al ser preciso acelerar la adjudicación de esta obra por razones de interés público, debido al estado actual del firme, muy envejecido, con existencia generalizada de deformaciones y grietas, más abundantes y de mayor envergadura en algunos tramos concretos, circunstancia que según la memoria del proyecto compromete la seguridad vial.

SÉPTIMO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero.

8.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "REPARACIÓN DE LA CO-6203, "DE N-432 A A-318 POR LUQUE Y ZUHEROS"- Dada cuenta del expediente epigrafiado, se pasa a conocer informe propuesta firmado digitalmente por el Jefe de Sección de Contratación del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, el día 10 del mes en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se enmarca dentro del Programa de Reposición y Mejora de las Carreteras Provinciales y tiene un que asciende a la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA MIL EUROS -680.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), por lo que el presupuesto de licitación IVA excluido asciende a la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO -561.983,47 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CIENTO DIECIOCHO MIL DIECISEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO -118.016,53 euros-, según proyecto presentado por el redactor y que coincide con el importe fijado en la orden de inicio del expediente de contratación.

SEGUNDO.- El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por D. Javier Calvo Aguilera, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de la Demarcación Sur del

Servicio de Carreteras, D. Luis Moreno Vicente, Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Demarcación Sur del Servicio de Carreteras y D.ª Pilar Rino Jiménez, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Técnica en Prevención de Riesgos Laborales de la Sección de Seguridad y Salud, quedando incorporado al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en sucesivas referencias, TRLCSP).

TERCERO.- El mismo contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123.1 TRLCSP, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

CUARTO.- Por otro lado, el citado documento técnico ha sido supervisado por el Ingeniero Jefe del Servicio de Carreteras, D. Mateo Navajas González de Canales, miembro de la Oficina de Supervisión, y le ha sido incorporado el acta de replanteo previo de la obra, tal y como dispone el artículo 126.1 TRLCSP.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el RD Legislativo 781/1986, de 16 de abril (TR-86 en lo sucesivo), en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (al no haber otra previsión legal a estos efectos), el proyecto debe ser sometido a información pública por plazo de 20 días.

El proyecto se ha sometido a consulta de la Delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para conocer la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de obtención de Autorización Ambiental Unificada. El procedimiento iniciado con dicha consulta se encuentra pendiente de resolución definitiva.

SEXTO.- La financiación de la obra es de carácter anual, se financia en su totalidad con fondos de la Diputación de Córdoba y se propone imputar a la aplicación presupuestaria de reposición y mejora de las Carreteras provinciales del Presupuesto General de la Corporación para el año 2016 (360 4531 61101 "Programa Reposic. y Mejora Carreteras Provinciales"). La obra supone un gasto por importe de SEISCIENTOS OCHENTA MIL EUROS -680.000,00 euros- (IVA del 21% incluido).

A este efecto, se ha incorporado al expediente el correspondiente documento contable, RC, de retención de crédito para el ejercicio 2016, ya fiscalizado y contabilizado por la Intervención de Fondos.

SÉPTIMO.- La obra tiene un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, según proyecto redactado por el Director de las obras, sin posibilidad de prórrogas.

OCTAVO.- Al expediente de contratación quedan incorporados, el Proyecto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de prescripciones técnicas.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa de la Intervención, todo ello según lo determinado por el artículo 109 y 121 del TRLCSP.

NOVENO.- Por otro lado, en la orden de inicio que consta en el expediente de contratación han quedado suficientemente acreditadas, la motivación, idoneidad y necesidad del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.1 del TRLCSP.

DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP, la publicidad del procedimiento para la adjudicación del presente contrato se realizará a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, del perfil del contratante de esta Diputación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la TRLCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda justificado lo siguiente:

La exigencia de clasificación.

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, se exige clasificación, al superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. La clasificación requerida es la correspondiente al Grupo G “Viales y pistas”, Subgrupo 6 “obras viales sin cualificación específica”, categoría 3 “valor íntegro entre 360.000,00 euros y 840.000,00 euros”, de acuerdo con el artículo 67.1 TRLCSP y el artículo 36 RGCAP, en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, lo cual resulta coherente con los capítulos de obra e ejecutar en este proyecto.

La elección del procedimiento.

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por PROCEDIMIENTO ABIERTO al tratarse de uno de los dos procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157, ambos del TRLCSP.

Al haberse incluido entre los criterios de adjudicación algunos que no son evaluables directamente mediante fórmulas y, en consecuencia, dependen de un juicio de valor, la licitación se habrá de sujetar al régimen especial que, en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 150.2, párrafo tercero, del TRLCSP, regulan los artículos 25 al 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para requerir que los licitadores presenten la documentación relativa a aquéllos en el “sobre 2”, con el fin de evitar el conocimiento de la proposición económica antes de que se haya efectuado la valoración de los primeros; que la apertura de la documentación aportada para la valoración técnica de la oferta se lleve a cabo mediante un acto de carácter público a celebrar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP, y que la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectúe con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, dándose a conocer la valoración técnica de las ofertas de los licitadores en el acto público de apertura del sobre 3, a realizar este último en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor corresponde en el presente contrato a la Mesa de Contratación, y no al comité de expertos, ya que éstos no tienen atribuida una ponderación conjunta superior a los evaluables de forma automática, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.2 del TRLCSP y 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Los criterios de valoración de las ofertas.

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en el artículo 150 del TRLCSP y en el anexo 3º del PCAP.

Se prevén, tanto criterios evaluables directamente mediante la aplicación de fórmula de carácter económico (oferta económica respecto al precio de licitación y de mejoras -OE-), como la aplicación de criterios evaluables en función de un juicio de valor, de carácter técnico -OT-. Estos últimos se puntúan con un total de cuarenta puntos sobre cien, por lo que los criterios a apreciar mediante fórmula se puntúan sobre un total de sesenta puntos.

En el PCAP han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración los criterios técnicos a valorar mediante un juicio de valor (sin aplicación de fórmulas), con un máximo de cuarenta (40) puntos, repartidos entre 4 criterios de valoración (memoria, programa de trabajo, garantía de los suministros comprendidos en las principales unidades de obra y aumento de calidad en el proceso de ejecución). Asimismo, ha quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración, los criterios de oferta económica y de mejoras, mediante la determinación previa del importe global ponderado de cada oferta (IGPi), aplicando la siguiente fórmula:

$$IGP_i = 0,8 \cdot (\text{Precio de licitación} - \text{oferta económica}) + 1,2 \cdot (\text{Importe mejoras ofertadas})$$

De tal manera, que la puntuación máxima de 60 puntos corresponderá a la oferta con mayor importe global ponderado no incurso, con carácter definitivo, en anomalía o desproporción tras el trámite de audiencia regulado en el artículo 152.3 TRLCSP, y la mínima de 0 puntos corresponderá con el importe global ponderado nulo (ofertas al tipo de licitación y sin mejoras ofertadas), por lo que el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente entre estas puntuaciones, asignándoles la puntuación OE obtenida mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$OE = \frac{\text{Importe global ponderado de la oferta}}{\text{Mayor importe global ponderado no incurso en temeridad}} \times 60$$

La valoración global (VG) de las ofertas presentadas se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada licitador en cada uno de los criterios de valoración anteriores, con un máximo de 100 puntos (VG = OT + OE). La oferta más ventajosa será la que obtenga mayor número de puntos en la valoración global.

La exigencia de garantía complementaria.

El PCAP recoge la obligación, para el contratista adjudicatario de las obras cuya oferta hubiese sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, de constituir una garantía complementaria del 5% sobre la garantía definitiva, quedando una garantía total del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 95.2 DEL TRLCSP dispone que “en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato”.

Si bien esta posibilidad que establece el PCAP aparecía recogida expresamente en el Real Decreto Legislativo 2/200, de 16 de junio, y, posteriormente,

vino a desaparecer, no quiere decirse que haya sido intención del legislador suprimir de plano esta posibilidad. En primer lugar, porque no se recoge expresamente en la Ley su prohibición y, en segundo lugar, porque la legalidad de dicha cláusula ha pasado el filtro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través de resoluciones de 63/2012 y 220/2012.

Los criterios establecidos en el PCAP para apreciar las ofertas inicialmente incursas en valores anormales o desproporcionados.

Al introducirse más de un criterio de valoración, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 152.1 TRLCSP, los criterios para la determinación inicial de ofertas que pudieran ser consideradas anormales o desproporcionadas, deben quedar residenciados en el PCAP, con exclusión de los parámetros recogidos en el RGCAP en su artículo 85.

Así se han introducido criterios objetivos con aplicación de fórmulas, por referencia al conjunto de ofertas que se presenten y no de carácter absoluto por referencia al presupuesto de licitación, por lo que podemos concluir que son conformes a Derecho.

Subcontratación.

Se permite la subcontratación de unidades de obra, sin imponerse la subcontratación obligatoria de ninguna parte de la prestación, lo cual es conforme con el artículo 227 TRLCSP.

Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 106 TRLCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 107 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

UNDÉCIMO.- Una vez que se ha completado el expediente de contratación, debe someterse al órgano de contratación, con el objeto de que dicte, en su caso, resolución motivada de aprobación de aquél, en la que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación del gasto, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP.

DUODÉCIMO.- La tramitación de este expediente debería realizarse con carácter urgente de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP, al ser preciso acelerar la adjudicación de esta obra por razones de interés público. Encuentra esta declaración su justificación en la memoria del proyecto, en la que se señala que el estado actual del firme de toda la carretera está muy envejecido, destacando por su mal estado, los tramos de carretera que discurren entre la intersección con la carretera provincial CO-6228 y el casco urbano de Luque y el tramo entre Zuheros y Doña Mencía, donde las deformaciones y fisuras son de mayor importancia, provocadas en varias zonas por deslizamientos y hundimientos del terreno, lo que compromete la seguridad vial.

DÉCIMO TERCERO.- Respecto al órgano de contratación competente para aprobar el presente expediente de contratación, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba,

quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.

CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo expuesto, PROCEDE y así se PROPONE que por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba se adopte la siguiente resolución mediante Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de las obras de REPARACIÓN DE LA CO-6203, "DE N-432 A A-318 POR LUQUE Y ZUHEROS" (CE 9/2016), por un importe de SEISCIENTOS OCHENTA MIL EUROS -680.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO -561.983,47 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CIENTO DIECIOCHO MIL DIECISEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO -118.016,53 euros-.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante "Procedimiento Abierto", al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

QUINTO.- Aprobar el gasto derivado del citado expediente de contratación por importe de SEISCIENTOS OCHENTA MIL EUROS -680.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), cuya financiación se realizará con cargo al Presupuesto de 2016 (aplicación 360 4531 61101 "Programa de reposición y mejora de las Carreteras provinciales"), según consta en documento de retención de crédito. Igualmente consta en documento contable A de autorización de gasto sobre retenido obrante en el expediente.

SEXTO.- Declarar la urgencia en la tramitación del presente expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP, al ser preciso acelerar la adjudicación de esta obra por razones de interés público, debido al estado actual del firme de toda la carretera, muy envejecido, destacando por su mal estado, los tramos de carretera que discurren entre la intersección con la carretera provincial CO-6228 y el casco urbano de Luque y el tramo entre Zuheros y Doña Mencía, donde las deformaciones y fisuras son de mayor importancia, provocadas en varias zonas por deslizamientos y hundimientos del terreno, circunstancias que, según la memoria del proyecto, comprometen la seguridad vial.

SÉPTIMO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero y al pronunciamiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre no sometimiento del proyecto al procedimiento para la obtención de autorización ambiental unificada."

En armonía con cuanto antecede, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta trascrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

9.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE “PAVIMENTACIÓN DE LA CO-8405, “DE FUENTE OBEJUNA A LA GRANJUELA””.- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente, el pasado día 8 de junio, por el Jefe de Sección de Contratación del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se enmarca dentro del Programa de Reposición y Mejora de las Carreteras Provinciales y tiene un que asciende a la cantidad de QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -520.495,52 euros- (IVA del 21% incluido), por lo que el presupuesto de licitación IVA excluido asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO -430.161,59 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO -90.333,93 euros-, según proyecto presentado por el redactor y que coincide con el importe fijado en la orden de inicio del expediente de contratación.

SEGUNDO.- El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por D. Mateo Navajas González de Canales, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras, D. Francisco Javier Godoy Estévez, Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Demarcación Norte del Servicio de Carreteras y D. Luis Guillermo Pascual Monzón, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Técnico en Prevención de Riesgos Laborales de la Sección de Seguridad y Salud, quedando incorporado al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en sucesivas referencias, TRLCSP).

TERCERO.- El mismo contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123.1 TRLCSP, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

CUARTO.- Por otro lado, el citado documento técnico ha sido supervisado por el Ingeniero Jefe del Servicio de Ingeniería Civil, D. Sebastián Miranda Gordillo, miembro de la Oficina de Supervisión, y le ha sido incorporado el acta de replanteo previo de la obra, tal y como dispone el artículo 126.1 TRLCSP.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el RD Legislativo 781/1986, de 16 de abril (TR-86 en lo sucesivo), en relación con el artículo

86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (al no haber otra previsión legal a estos efectos), el proyecto debe ser sometido a información pública por plazo de 20 días.

El proyecto se ha sometido a consulta de la Delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para conocer la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de obtención de Autorización Ambiental Unificada. El procedimiento iniciado con dicha consulta se encuentra instruido y con propuesta de resolución de no sometimiento a autorización ambiental unificada, aunque está pendiente de resolución definitiva.

SEXTO.- La financiación de la obra es de carácter anual, se financia en su totalidad con fondos de la Diputación de Córdoba y se propone imputar a la aplicación presupuestaria de reposición y mejora de las Carreteras provinciales del Presupuesto General de la Corporación para el año 2016 (360 4531 61101 "Programa Reposic. y Mejora Carreteras Provinciales"). La obra supone un gasto por importe de QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -520.495,52 euros- (IVA del 21% incluido).

A este efecto, se ha incorporado al expediente el correspondiente documento contable, RC, de retención de crédito para el ejercicio 2016, ya fiscalizado y contabilizado por la Intervención de Fondos.

SÉPTIMO.- La obra tiene un plazo de ejecución de dos (2) meses, según proyecto redactado por el Director de las obras, sin posibilidad de prórrogas.

OCTAVO.- Al expediente de contratación quedan incorporados, el Proyecto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de prescripciones técnicas.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa de la Intervención, todo ello según lo determinado por el artículo 109 y 121 del TRLCSP.

NOVENO.- Por otro lado, en la orden de inicio que consta en el expediente de contratación han quedado suficientemente acreditadas, la motivación, idoneidad y necesidad del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.1 del TRLCSP.

DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP, la publicidad del procedimiento para la adjudicación del presente contrato se realizará a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, del perfil del contratante de esta Diputación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la TRLCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda justificado lo siguiente:

La no exigencia de clasificación.

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, no se exige clasificación, al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. No obstante, a los efectos previstos en el artículo 79 bis) TRLCSP, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnica o profesional es la correspondiente al Grupo G "Viales y pistas", Subgrupo 4 "con firmes de mezclas bituminosas", categoría 3 "valor íntegro entre 360.000,00 euros y 840.000,00 euros", de acuerdo con el artículo 67.1 TRLCSP y el artículo 36 RGCAP, en su redacción

dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, lo cual resulta coherente con los capítulos de obra e ejecutar en este proyecto.

La elección del procedimiento.

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por PROCEDIMIENTO ABIERTO al tratarse de uno de los dos procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157, ambos del TRLCSP.

Al haberse incluido entre los criterios de adjudicación algunos que no son evaluables directamente mediante fórmulas y, en consecuencia, dependen de un juicio de valor, la licitación se habrá de sujetar al régimen especial que, en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 150.2, párrafo tercero, del TRLCSP, regulan los artículos 25 al 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para requerir que los licitadores presenten la documentación relativa a aquéllos en el “sobre 2”, con el fin de evitar el conocimiento de la proposición económica antes de que se haya efectuado la valoración de los primeros; que la apertura de la documentación aportada para la valoración técnica de la oferta se lleve a cabo mediante un acto de carácter público a celebrar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP, y que la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectúe con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, dándose a conocer la valoración técnica de las ofertas de los licitadores en el acto público de apertura del sobre 3, a realizar este último en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor corresponde en el presente contrato a la Mesa de Contratación, y no al comité de expertos, ya que éstos no tienen atribuida una ponderación conjunta superior a los evaluables de forma automática, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.2 del TRLCSP y 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Los criterios de valoración de las ofertas.

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en el artículo 150 del TRLCSP y en el anexo 3º del PCAP.

Se prevén, tanto criterios evaluables directamente mediante la aplicación de fórmula de carácter económico (oferta económica respecto al precio de licitación -OE-), como la aplicación de criterios evaluables en función de un juicio de valor, de carácter técnico -OT-. Estos últimos se puntúan con un total de cuarenta puntos sobre cien, por lo que los criterios a apreciar mediante fórmula se puntúan sobre un total de sesenta puntos.

En el PCAP han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración los criterios técnicos a valorar mediante un juicio de valor (sin aplicación de fórmulas), con un máximo de cuarenta (40) puntos, repartidos entre 4 criterios de valoración (memoria, programa de trabajo, garantía de los suministros comprendidos en las principales unidades de obra y aumento de calidad en el proceso de ejecución). Asimismo, ha quedado suficientemente identificado en cuanto a su

naturaleza y valoración el criterio económico a valorar mediante la aplicación de fórmula, mediante una proporcional inversa clásica:

$$OE = \frac{\text{Precio de licitación} - \text{Precio ofertado}}{\text{Precio de licitación} - \text{Mejor oferta}} \times 60$$

La valoración global (VG) de las ofertas presentadas se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada licitador en cada uno de los criterios de valoración anteriores, con un máximo de 100 puntos (VG = OT + OE). La oferta más ventajosa será la que obtenga mayor número de puntos en la valoración global.

La exigencia de garantía complementaria.

El PCAP recoge la obligación, para el contratista adjudicatario de las obras cuya oferta hubiese sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, de constituir una garantía complementaria del 5% sobre la garantía definitiva, quedando una garantía total del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 95.2 DEL TRLCSP dispone que “en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato”.

Si bien esta posibilidad que establece el PCAP aparecía recogida expresamente en el Real Decreto Legislativo 2/200, de 16 de junio, y, posteriormente, vino a desaparecer, no quiere decirse que haya sido intención del legislador suprimir de plano esta posibilidad. En primer lugar, porque no se recoge expresamente en la Ley su prohibición y, en segundo lugar, porque la legalidad de dicha cláusula ha pasado el filtro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través de resoluciones de 63/2012 y 220/2012.

Los criterios establecidos en el PCAP para apreciar las ofertas inicialmente incursas en valores anormales o desproporcionados.

Al introducirse más de un criterio de valoración, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 152.1 TRLCSP, los criterios para la determinación inicial de ofertas que pudieran ser consideradas anormales o desproporcionadas, deben quedar residenciados en el PCAP, con exclusión de los parámetros recogidos en el RGCAP en su artículo 85.

Así se han introducido criterios objetivos con aplicación de fórmulas, por referencia al conjunto de ofertas que se presenten y no de carácter absoluto por referencia al presupuesto de licitación, por lo que podemos concluir que son conformes a Derecho.

Subcontratación.

Se prohíbe la subcontratación de unidades de obra, lo cual es conforme al artículo 227.1 TRLCSP.

Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 106 TRLCSP,

por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 107 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

UNDÉCIMO.- Una vez que se ha completado el expediente de contratación, debe someterse al órgano de contratación, con el objeto de que dicte, en su caso, resolución motivada de aprobación de aquél, en la que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación del gasto, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP.

DUODÉCIMO.- La tramitación de este expediente debería realizarse con carácter urgente de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP, al ser preciso acelerar la adjudicación de esta obra por razones de interés público. Encuentra esta declaración su justificación en que en el tramo de carretera donde se va a actuar, comprendido entre los puntos kilométricos 1+115 y 12+520, existe un firme ejecutado mediante riego asfáltico que es preciso renovar mediante el extendido de mezcla bituminosa en caliente, circunstancia que según la memoria del proyecto compromete la seguridad vial.

DÉCIMO TERCERO.- Respecto al órgano de contratación competente para aprobar el presente expediente de contratación, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.

CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo expuesto, PROCEDE y así se PROPONE que por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba se adopte la siguiente resolución mediante Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de las obras de PAVIMENTACIÓN DE LA CO-8405, "DE FUENTE OBEJUNA A LA GRANJUELA" (CE 1/2016), por un importe de QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -520.495,52 euros-, una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho período de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO -430.161,59 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO -90.333,93 euros-.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante "Procedimiento Abierto", al haber quedado debidamente justificada en el

expediente la elección del procedimiento.

QUINTO.- Aprobar el gasto derivado del citado expediente de contratación por importe de QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -520.495,52 euros- (IVA del 21% incluido), cuya financiación se realizará con cargo al Presupuesto de 2016 (aplicación 360 4531 61101 “Programa de reposición y mejora de las Carreteras provinciales”), según consta en documento de retención de crédito. Igualmente consta en documento contable A de autorización de gasto sobre retenido obrante en el expediente.

SEXTO.- Declarar la urgencia en la tramitación del presente expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP, al ser preciso acelerar la adjudicación de esta obra por razones de interés público, debido a que en el tramo de carretera donde se va a actuar, comprendido entre los puntos kilométricos 1+115 y 12+520, existe un firme ejecutado mediante riego asfáltico que es preciso renovar mediante el extendido de mezcla bituminosa en caliente, circunstancia que según la memoria del proyecto compromete la seguridad vial.

SÉPTIMO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero y al pronunciamiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre no sometimiento del proyecto al procedimiento para la obtención de autorización ambiental unificada.”

En armonía con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta de referencia, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

10.- INFORME DE LA UNIDAD DE APOYO A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN RELACIÓN AL INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES EXCEPCIONALES 2012.- Se da cuenta de informe propuesta de la Asesora Técnica de la Unidad de Apoyo a los Órganos de Gobierno, de 20 de mayo de 2016, que presenta el siguiente tenor literal:

“INFORME

Primero.- Con fecha de 9 de marzo de 2016 se ha remitido al Departamento de Desarrollo Económico la documentación correspondiente al control financiero de subvenciones 2012 concedidas a Ayuntamientos y Asociaciones, Entidades sin ánimo de lucro y personas privadas. A primeros del presente mes de abril, se remite esta documentación por el Departamento de Desarrollo Económico a esta Unidad Técnica de Apoyo a los Órganos de Gobierno, dependiente del Gabinete de Presidencia, por ocuparse la citada Unidad, en la actualidad, de las subvenciones excepcionales concedidas por el Área de Presidencia.

Segundo.- El Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado “Del Control Financiero de Subvenciones”, recoge en su artículo 44 apartados 2 y 3 el objeto que debe ser verificado por el citado control y el artículo 51 del mismo texto legal establece los efectos de los citados informes,

recogiendo el plazo de un mes, a partir de la recepción del informe de control financiero para que el órgano gestor proceda a la incoación del expediente de reintegro o muestre su discrepancia con su incoación, que, necesariamente, deberá ser motivada; en igual sentido se pronuncia el Reglamento de Control Interno de esta Diputación Provincial publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de fecha 22 de septiembre de 2009.

...///...

Cuarto.- Pasamos a analizar cada uno de los expedientes que han sido objeto de control financiero, comenzando por los dos Ayuntamientos y la Entidad Local Autónoma y terminando por las cuatro Asociaciones.

ENTIDADES LOCALES

...///...

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

- Formalizar expediente de reintegro con requerimiento previo, con las matizaciones recogidas en el presente informe para cada una de las Entidades afectadas, a los Ayuntamientos X.
- Formalizar diligencia de conformidad con la justificación presentada a las Asociaciones X.

Igualmente, se da cuenta de informe del Servicio de Intervención en el que se analizan los supuestos concretos en los que se ha aportado nueva documentación por parte de las entidades y por lo tanto cambian las circunstancias que se analizaron en el procedimiento de control financiero de subvenciones realizado por el órgano de control, y en el que se concluye que se presta la conformidad con la documentación presentada por X.

Consecuencia de todo lo anterior, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe propuesta de la Asesora Técnica de la Unidad de Apoyo a los Órganos de Gobierno, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.- INFORME DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DE DISCREPANCIAS AL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES ABONADAS, EN EL EJERCICIO 2012, A ASOCIACIONES E INSTITUCIONES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO.- Seguidamente, se pasa a conocer el informe propuesta firmado por el jefe del Departamento de Desarrollo Económico y por el Sr. Secretario General de la Corporación el pasado día 20 de mayo, que presenta la siguiente literalidad:

“PRIMERO.- Considerando la remisión de documentación de control financiero de subvenciones 2012 a entidades privadas, realizada a este Departamento por el Servicio de Intervención con fecha 9 de marzo de 2016¹, y en la que se notificaban los informes de conclusiones contenidos como anexos en el expediente GEX 2015.20306,

¹ Con fecha 29 de marzo de 2016, parte de los expedientes recibidos, concretamente los referidos a “subvenciones directas” fueron remitidos al Dpto. de Presidencia, al haber asumido el mismo las funciones de gestión de este tipo de subvenciones, figurando en el expediente dicha entrega.

en cumplimiento de lo previsto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO.- Considerando que según artículo 51 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se ha de comunicar al Servicio de Intervención la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia motivada con dicha incoación; visto asimismo y en el mismo sentido el artículo 41.2 del Reglamento de Control Interno de la Diputación provincial de Córdoba, publicado en B.O.P. de 22 de septiembre de 2009, que señala que órgano gestor deberá comunicar a la Intervención General de la Diputación Provincial de Córdoba en el plazo de un mes a partir de la recepción del Informe de Control Financiero la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada.

TERCERO.- Considerando que la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril del año en curso determinó, que con respecto al Informe-Propuesta de inicio de expediente de reintegro elevado por este Departamento de Desarrollo Económico a dicha Junta, se debía previamente, dar cumplimiento a lo dispuesto en art. 92.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, acordando en votación ordinaria y por unanimidad, comunicar a este Departamento de Desarrollo Económico para que se practicará requerimiento previo de justificación, concediendo el plazo de 15 días a los beneficiarios a los efectos previstos en dicho precepto en relación con art. 70 de la misma norma.

CUARTO.- A la vista de lo que antecede, el técnico que suscribe eleva el presente Informe-Propuesta de inicio de apertura de expedientes de reintegro o discrepancia con su incoación en relación al Control Financiero de las subvenciones a Asociaciones e Instituciones Privadas sin ánimo de lucro pagadas en el ejercicio 2012. en el que se detallan las actuaciones que van se proponen realizar por el órgano gestor, una vez cumplido el mandato de la mencionada Junta de Gobierno.

A.- Supuestos de conformidad esencial: Se aceptan plenamente las consideraciones efectuadas por la Intervención procediendo la apertura de los siguientes expedientes de reintegro:

...///...

- Declarar la improcedencia de la apertura de expediente de reintegro de la subvención GEX 2010.2969. Queda motivada la improcedencia en la subsanación de las deficiencias que originan la propuesta de la Intervención, mediante la documentación complementaria aportada por el beneficiario con posterioridad a la notificación del resultado de dicho control financiero.”

...///...

Finalmente, la Junta de Gobierno, y a la vista de los informes transcritos del Jefe del Departamento de Desarrollo Económico y del Servicio de Intervención de esta Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expedientes de reintegro de las siguientes subvenciones, por los motivos e importes antes referenciados:

...///...

SEGUNDO.- En relación a la subvención concedida a X, posponiéndose adoptar acuerdo sobre el particular hasta disponer del mencionado informe.

12.- INFORME DEL DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE DISCREPANCIAS AL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES ABONADAS A ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN EL AÑO 2012.- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe propuesta del Jefe del Departamento de Cooperación al Desarrollo, fechado el día 3 del pasado mes de mayo, que presenta el siguiente tenor literal:

“Con fecha de 17 de marzo de 2015 el Servicio de Intervención nos comunica el informe de Control financiero de subvenciones, correspondiente al Plan Anual de Control Financiero de Subvenciones aprobadas por decreto de 27 de mayo de 2014 de subvenciones a asociaciones y organizaciones no gubernamentales abonadas en el año 2012.

...///...

Ahora bien, esta petición no tiene en cuenta una serie de consideraciones jurídicas, que ponen en evidencia la debilidad argumentativa de la petición del reintegro y que merecen ser atendidas, por rigor jurídico y el debido sometimiento a la Ley y el Derecho.

La presente subvención entra dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza General (las reglas también específicas para la Cooperación Internacional) publicada por BOP de 19 de enero de 2007. El artículo 12 de esta norma establece claramente que:

“según 12.6 de la citada Ordenanza “si no se justifica debidamente el total de la cuantía subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que por el área competente por razón de la materia se considere que se ha alcanzado la finalidad para la que se concedió la subvención”.

Hay en este caso una justificación que sobrepasa la cantidad concedida. Como es conocido, esta norma fue derogada en el Pleno de esta Corporación Provincial de 20 de octubre de 2011. La presente subvención fue aprobada por decreto de 3 de noviembre de 2011 aunque la convocatoria fue publicada en BOP de martes, 5 de abril de 2011, número 65.

Pero se da el caso además de que en circular del Sr. Interventor de 17 de septiembre de 2007 dirigida a los departamentos y servicios se dispone expresamente que se solicitara al beneficiario que aporte todos los justificantes, de los cuales deben ser aceptados un mínimo igual o superior a la cuantía subvencionada. En caso contrario, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados (art. 126 del la Ordenaza General Reguladora).

Aquí claramente manifiesta una posición jurídica contradictoria a la propuesta de reintegro ahora presentada. No se ha producido una nueva circular de justificación que motive un cambio de proceder, como sería deseable, entrando en ambigüedades jurídicas y adoptando una posición severa, sin base jurídica.

Es particularmente severo, el desvío y no acogimiento de la regla de la proporcionalidad en la exigencia de reintegro lo que si encuentra acogida en ampliar jurisprudencia en la materia. Encontramos este reconocimiento jurisprudencial del principio de proporcionalidad entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 2/12/2008; 22/11/2010 y 30/03/2010. El pronunciamiento es similar en otros tribunales y podemos destacar algunas sentencias:

- STSJ Galicia 23/01/2013: “Un incumplimiento en parte de los objetivos no tiene por qué conllevar la pérdida de la totalidad de la subvención, si no que nos debe conducir al reintegro parcial”.
- STSJ Andalucía 15/09/2010 (recurso 153/2009) en la que se aplica el principio de proporcionalidad al reintegro y se efectúan, entre otras, las siguientes consideraciones: “Así, en sentencia de 30 de marzo de 2010 dice el Alto Tribunal: “El último motivo de impugnación formulado, fundamentado en que la determinación del porcentaje de reintegro es incorrecto por ser contrario al principio de proporcionalidad, por no tener en cuenta que la empresa beneficiaria había cumplido el 100% de las condiciones de inversión establecidas en la resolución individual de concesión de incentivos regionales, debe estimarse parcialmente, siguiendo los criterios jurídicos expuestos en la sentencia de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 2002 (RC 382/2000), ya que una interpretación sistemática del artículo 37 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre (LA LEY 2372/1987) , por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985 (LA LEY 3180/1985) , de incentivos regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, en la redacción debida al Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero (LA LEY 841/1993) , exige ponderar conjuntamente las distintas causas de incumplimiento y, particularmente, el incumplimiento de las condiciones referentes a la cuantía de la inversión y el incumplimiento de las condiciones referidas a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo, por su carácter sustancial, puesto que consideramos que se produciría un resultado arbitrario y discriminatorio, atendiendo al principio de buena fe y confianza legítima, que deban promediarse el alcance del incumplimiento y, concretamente, la obligación de reintegro, en aquellos supuestos en que concurra la inobservancia conjunta de las condiciones de inversión y las de creación y mantenimiento de puestos de trabajo , y que , contradictoriamente, no tuviera efecto análogo el hecho de que la empresa beneficiaria sólo hubiera incumplido una de las referidas condiciones , que evidenciaría un mayor grado de predisposición de cumplir el objetivo del proyecto y de las obligaciones y compromisos impuestos por la Administración.

Resulta por tanto del todo claro que para el Alto Tribunal el criterio de proporcionalidad debe estar presente a la hora de fijar el reintegro debido.

- Sentencia Audiencia Nacional 3/05/2013 (SAN 2012/2013): “La función perseguida con el otorgamiento de la subvención se ha cumplido. Y los pagos se han realizado en cuanto la entidad dispuso de las facturas de los proveedores y de la liquidez. Nos encontramos, por tanto, ante un incumplimiento formal, siendo lógico que si la no realización parcial de la actividad subvencionada determina normalmente sólo un reintegro parcial proporcional, otras causas deben producir un reintegro menor”.

Aparte, esta propuesta del Servicio de Intervención tiene más elementos necesitados de consideración. Como antes indicamos, se remite a incumplimiento de las normas reguladoras de la subvención (art. 37.1.c.) como causa del reintegro. No dice expresamente, pero debe entenderse implícitamente que se han vulnerado las bases y la resolución de la convocatoria.

...///...

Naturalmente, el párrafo cuarto del artículo 30 indica que “cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas”. Podría pensarse que esta acreditación sea realizada por Informe de Auditoría, máxime en una cantidad tan elevada que exigiría una grandísima cantidad de documentación. Naturalmente, con facturas si deberá quedar justificada la subvención de esta Diputación, en su cuantía, de 20.000€.

El Servicio de Intervención, además, en su informe sobre la elaboración de este convenio no indicó que fuera necesaria la aportación de todas y cada una de las facturas.

Curiosamente, hay que indicar que esta advertencia si fue realizada durante la tramitación del mismo convenio realizado el año siguiente. Expresamente indicaron en actuación de 23 de octubre de 2013 que se va a pedir en el control financiero todo.

Evidentemente al decir esto se modificó el presupuesto. Lo mismo se hubiera hecho el año anterior.

Esta cautela, repetimos, no fue indicada en este caso. Lo deseable hubiera sido contar con una circular del Servicio de Intervención que clarificara la interpretación, máxime cuando vemos que caben diversas interpretaciones y se aparta el Servicio de Intervención del precedente seguido.

...///...

Ya hemos indicado que se derogó la Ordenanza General sin crear nueva normativa que pudiera completarlo. Así, esta falta de previsión de auditoría es la base jurídica exclusivamente por la que el Servicio de Intervención llega a la conclusión de reintegro, y entender que hay Incumplimiento.

Con todo, hay que tener en cuenta que la exigencia de presentación de facturas por toda esa cantidad tan elevada es casi de imposible realización, “ad impossibilia nemo tenetur”.

Una interpretación jurídica que creemos viable es exigir la presentación de factura por la cantidad subvencionada, imputada en exclusiva a esta Diputación Provincial. El resto del presupuesto debe quedar acreditado, como indica el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, citado, aunque no indica que deba ser por factura, pudiendo en este caso y dadas las circunstancias (elevadísima cantidad) quedar acreditado por auditoría.

...///...

Sobre la base de todo lo indicado en los párrafos que anteceden, se propone a la Junta de Gobierno.

PRIMERO

Aprobar la discrepancia a la propuesta de reintegro del Informe del Control Financiero 2012 para las subvenciones X.

...///...

SEGUNDO

...///...

Igualmente, se da cuenta de informe de la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente, de 10 de junio del 2016, que presenta la siguiente literalidad:

“Con fecha 19 de mayo de 2016 se recibe en el Servicio de Intervención Informe de Discrepancias del Departamento de Cooperación Internacional de fecha de 5 de mayo de 2016.

Este Informe discrepa con dos Informes de Control Financiero de subvenciones de 2 y 3 de febrero de 2016.

Este informe de actuaciones se emite a solicitud del Presidente de la Corporación, ya que atendiendo al procedimiento no es preceptivo, ya que en el caso de que existan discrepancias por parte del órgano gestor de la subvención con el informe de control, el Interventor puede optar o no por realizar un informe de actuaciones formalizado dando su opinión sobre las discrepancias presentadas.

1. INTRODUCCIÓN

Antes de entrar en el fondo del asunto y de cada una de las discrepancias planteadas por el Departamento de Cooperación Internacional y a modo de introducción se quiere argumentar nuestra opinión sobre algunos aspectos planteados por el Servicio de Cooperación como son la afirmación de que existe "escasa procedimentalización" de la actividad de control financiero de subvenciones y la incorrecta aplicación por parte de nuestro Servicio de algún precepto de la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación, o la aplicación o no a los casos concretos analizados del principio de proporcionalidad.

Transcurrido un tiempo desde que se emitieron los primeros informes de Control Financiero de subvenciones se observa la necesidad de incidir en aquellos aspectos que, a pesar de estar recogidos y aclarados en los oportunos informes, pueden no quedar claro a los diversos departamentos y servicios otorgantes de la subvención.

En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones se regula en el Título III el Control Financiero de Subvenciones.

Esta regulación relativa al control financiero de subvenciones fue desarrollada, en lo que respecta a las peculiaridades de nuestra Corporación por el Reglamento de Control Interno publicado en el BOP de 22 de septiembre de 2009 y que entró en vigor el 1 de enero de 2010.

La emisión de los distintos Informes de Control Financiero de Subvenciones tanto de las concedidas a Entidades Locales como de las subvenciones concedidas a entidades privadas han tenido en muchos casos como resultado la propuesta de expedientes de reintegro.

A raíz de estas propuestas de reintegro en los informes de control financiero, tal y como establece el procedimiento, los Centros gestores de la subvención tienen dos opciones:

1. Iniciar expediente de reintegro en el plazo de 1 mes, tal y como se proponga en el Informe de Intervención.
2. En caso de disconformidad con la propuesta, presentar discrepancia motivada por parte del órgano gestor (no el beneficiario) y dicha discrepancia debe ser resulta obligatoriamente por el órgano concedente.

Es importante aclarar que en este momento procedimental la disconformidad surge del órgano concedente de la subvención y no del beneficiario. Por lo tanto, el trámite de alegaciones sólo está previsto cuando el órgano gestor acuerde el expediente de reintegro, el órgano gestor lo pone en conocimiento del beneficiario y le concede un plazo de 15 días para que alegue lo que le convenga en su derecho.

Éste podrá discrepar una vez iniciado el expediente de reintegro mediante la presentación de las oportunas alegaciones.

Pues bien, se ha observado como en la mayoría de los informes de discrepancias presentados por los servicios en contra de las propuestas de reintegro aluden fundamentalmente a dos aspectos:

a) Un primero referido a la antigua Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba (OGS en adelante, BOP 14 de marzo de 2007, actualmente derogada).

b) Un segundo referido a la aplicación del principio de proporcionalidad utilizando como fundamentación jurídica una serie de sentencias que en algunos casos pueden estar siendo descontextualizadas y que analizamos al final de la presenta circular.

c) Un tercer punto referido al incumplimiento de la justificación en contraposición con retrasos que se puedan originar en la misma.

PUNTO UNO.- ARTÍCULO 12.6 ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES (actualmente derogada).

" Si no se justifica debidamente el total de la cuantía subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que el área competente por razón de la materia se considere que se ha alcanzado la finalidad por la que se concedió la subvención."

Discrepancias de los servicios.

Este artículo es utilizado en los informes de discrepancia para justificar el no reintegro o reintegro proporcional de subvenciones en el caso de que hayan justificado sólo y exclusivamente el importe subvencionado.

Pues bien observado el tenor literal de dicho artículo pasamos a analizar su contenido al entender que no contradice lo expuesto en los informes de control financiero.

En primer lugar es fundamental para una correcta interpretación y aplicación del contenido del mismo hacer referencia al punto anterior de dicha norma, es decir el apartado 5 del artículo 12 de la OGS, el cual cita literalmente:

"La justificación de los fondos se realizará ante el órgano concedente de la subvención. Se analizará, mediante informe la adecuada justificación de la subvención (conforme a lo previsto en el apartado anterior), la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente."

Además el propio apartado 6 antes citado determina que siempre y cuando el servicio considere que se alcanza la finalidad de la subvención es cuando se reduce porcentualmente la subvención.

Los servicios y departamentos concedentes de la subvención están entendiendo en sus informes de discrepancia que el cumplimiento de la finalidad se consigue mediante la realización de una parte proporcional de la actividad, cuestión ésta que es discutida por parte de los controles financieros al no compartir dicha conclusión, puesto que en unos casos así ocurrirá pero no en todos ellos.

Control Financiero.

En primer lugar destacar que la doctrina ha venido insistiendo en que se entiende por justificación de la subvención:

La fase de justificación de las subvenciones culmina con la fase de comprobación, que constituye una actividad administrativa dirigida a verificar el destino de los fondos recibidos en tres aspectos o dimensiones:

- α) Aspecto formal, la comprobación de que la justificación de la subvención por los obligados a ello se ha realizado adecuadamente.*
- β) Aspecto material, el órgano concedente está obligado a comprobar la realización efectiva de la actividad.*
- χ) Aspecto teleológico, que incluye la comprobación del cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y disfrute de la subvención.*

Como señala el Art.91.1 del RGS "el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma", en otro caso procederá el reintegro.

En la comprobación de la justificación de la subvención, así como en el control financiero posterior se debe de analizar si con la documentación presentada por el beneficiario se puede llegar a entender que se cumple con la finalidad prevista y para ello se han realizado el conjunto de actividades y proyectos presentados.

Así, en el ejercicio del Control Financiero una de las primeras actuaciones es comprobar si se ha cumplido la finalidad y realizado por tanto la actividad.

Para ello se examina la documentación aportada por el beneficiario una vez notificado el inicio de control. A continuación se procede a descontar los justificantes que se entienden defectuosos y en el caso de que con dicha documentación se acredite que se ha llevado a cabo la actividad o el objetivo propuesto se acepta la justificación.

Y es aquí es donde esta el punto fundamental de la cuestión, puesto que analizando la documentación presentada y examinada (justificantes formales y válidos) DEBEMOS DISCERNIR sobre si se ha llevado a cabo la actividad o no se ha llevado a cabo.

Se nos plantea aquí la pregunta de cómo saber si una actividad se realiza completamente.

Un criterio, salvo que se planteara otro con mayor acierto, sería el que ejecuta el total o la gran mayoría del Presupuesto presentado y aprobado por esta Corporación como subvencionable.

La Ley, en su Art. 37.2 establece que:

“Cuando el cumplimiento del Beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los criterios enunciados en el apart. n) Art. 17 de esta ley...”

En la actualidad porcentajes de ejecución por encima del 70% están siendo asumidos en los controles financieros como válido para entender que la ejecución del proyecto se aproxima a su realización total y que existe una actuación inequívocamente tendente a satisfacer los compromisos asumidos.

Así por ejemplo si se nos presenta un proyecto consistente en un torneo internacional de fútbol donde participen equipos extranjeros con un coste de 1.000.000 de € y le concedemos una subvención por importe de 1.500 € y posteriormente nos presentan unos justificantes (facturas) por 1.500 € argumentando que han participado personas extranjeras en el torneo, probablemente no se llegue a discutir que no se ha celebrado un partido de fútbol, en el cual incluso alguno de los jugadores participantes tendrán nacionalidad extranjera, pero lo que parece bastante lógico es de que nos e trataría de un torneo internacional de fútbol tal y como se supone recogía la memoria presentada.

¿Se estaría cumpliendo en este caso con la finalidad, el objetivo del proyecto o se habría llevado a cabo la actividad propuesta?

Este ejemplo, exagerado, nos puede servir de referencia cuando hablamos de cumplimiento de actividad o de objetivo presentado.

Cuestión aparte y que merecería otra circular sería la documentación que se acepta para conceder una subvención y que en algunos casos más se parece a una transferencia incondicionada de fondos para mantener al beneficiario que a una auténtica subvención.

Pues bien, una parte de los expedientes de reintegro propuestos lo son porque con la documentación aportada no se podía acreditar la realización de los proyectos presentados, por contra se deduce de la realización de una mínima parte que en la mayoría de los casos parece coincidir con la subvención otorgada y que difiere con el proyecto subvencionado.

En diversos casos analizados en los controles financieros nos encontramos como la mayoría de los cumplimientos no se acercan en ningún caso al presupuesto inicial de la actividad (al menos según la documentación aportada por los beneficiarios) y ante esto solamente caben tres conclusiones:

- El presupuesto presentado no se identificaba con la actividad prevista. En este caso se ha presentado un presupuesto muy elevado para el coste de dicha actividad, no se sabe con que finalidad.
- La asociación preveía una subvención muy superior, ante esto la normativa prevé la posibilidad de reformular los proyectos o la no aceptación de la subvención.
- No se ha realizado la actividad prevista.

No entendemos, ni podemos compartir, como en algunos casos se puede llegar a la conclusión de que la actividad se ha realizado total o mayoritariamente cuando no existe una prueba que permita llegar a ésta conclusión.

Así cuando los justificantes de gastos presentados como medio de prueba de haber realizado la actividad, están muy por debajo del presupuesto aportado por los beneficiarios como necesario para llevar a cabo la misma podremos asumir que se ha realizado otra actividad pero no la inicialmente prevista y que ha sido la subvencionada.

PUNTO DOS.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y ANÁLISIS DE DETERMINADAS SENTENCIAS.

1. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Una segunda cuestión muy controvertida es la aplicación del principio de proporcionalidad en el cual creemos que debemos detenernos detalladamente para fijar el mismo y evitar interpretaciones erróneas.

Así en primer lugar debemos de determinar si cuando la Diputación Provincial concede una subvención, ésta corresponde a:

- a) Un importe cierto
- b) Un porcentaje de participación en el proyecto (%).

Pues bien avanzamos, y ahora desarrollaremos, que conforme al sistema actualmente establecido en esta Diputación únicamente en caso de que la subvención concedida corresponda a un porcentaje en la participación del proyecto podremos hablar del principio de proporcionalidad.

Es decir en caso de que el importe de la subvención concedida sea un importe cierto no procederá aplicar dicho principio.

Conforme al artículo 32.2 del Reglamento en caso de que la aportación pública corresponda a un importe cierto, queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

Las subvenciones examinadas en el Control financiero, se conceden por importe cierto y en estos casos la diferencia de financiación necesaria del Proyecto debe financiarse por la entidad que lo solicita.

Pongamos tres ejemplos para una mejor ilustración de lo anteriormente expuesto:

Caso 1. Principio de proporcionalidad e importe cierto de una subvención, cuando el Beneficiario SI cumple con el objetivo.

Un Ayuntamiento/asociación presenta un proyecto para llevar a cabo un taller de formación por importe de 3.000 €.

La Diputación concede a dicho proyecto una subvención de 1.000 €, quedando a cuenta del beneficiario la cantidad restante a aportar, es decir 2.000 €.

Acabado el plazo para llevar a cabo la actividad, la asociación presenta una cuenta justificativa con un total de justificantes válidos que ascienden a 2.400 €.

Solución 1. Si consideramos que el importe de la subvención tiene la consideración de importe cierto (actualmente es el sistema utilizado por la Diputación).

En primer lugar siempre se debe analizar que se ha conseguido el objetivo y se ha llevado a cabo la actividad.

En este caso concreto podemos afirmar que en principio (salvo otros elementos que pudieran distorsionar) habría cumplido con el objetivo y llevado a cabo la actividad puesto que el nivel de ejecución alcanza el 80,00%.

En segundo lugar como la subvención es por un importe cierto, 1.000 €, y el importe total necesario para realizar la actividad, 2.400 €, es superior a dicho importe, no procedería ningún tipo de reintegro.

Lo que ha ocurrido en este caso es que una buena gestión del beneficiario ha posibilitado un ahorro en el coste total de la actividad.

Solución 2. Si consideramos que el importe de la subvención tiene la consideración de porcentaje de financiación (principio de proporcionalidad).

De nuevo en primer lugar siempre se debe analizar que se ha conseguido el objetivo y se ha llevado a cabo la actividad.

Al igual que en la Solución 1 observamos como se ha cumplido el objetivo y realizado la actividad.

Pero aquí está la diferencia porque tendremos que aplicar el principio de proporcionalidad al tener la consideración la subvención de porcentaje de financiación.

Como el proyecto total realizado 2.400 € es un 80% del importe del proyecto presentado, 3.000 €. En aplicación del principio de proporcionalidad la subvención debería disminuir hasta los 800 € (80% de 1.000 €). Con lo cual procedería a tener que reintegrar al beneficiario un importe de 200 €.

Como podemos observar en el presente caso aplicar el principio de proporcionalidad no aporta ninguna ventaja al beneficiario, más bien al contrario

puesto que lo suele perjudicar al tener que reintegrar 200 € que con la solución anterior no tendría que reintegrar.

Caso 2. Principio de proporcionalidad e importe cierto de una subvención cuando el beneficiario NO cumple con el objetivo.

Un Ayuntamiento/asociación presenta un proyecto para llevar a cabo un taller de formación por importe de 3.000 €.

La Diputación concede a dicho proyecto una subvención de 1.000 €, quedando a cuenta del beneficiario la cantidad restante a aportar, es decir 2.000 €.

Acabado el plazo para llevar a cabo la actividad, la asociación presenta una cuenta justificativa con un total de justificantes válidos que ascienden a 1.000 €.

Solución 1. Si consideramos que el importe de la subvención tiene la consideración de importe cierto.

En primer lugar siempre se debe analizar que se ha conseguido el objetivo y se ha llevado a cabo la actividad.

En este caso concreto podemos afirmar que en principio no se habría cumplido la actividad prevista puesto que de la comprobación formal (justificantes de gasto) se puede desprender que ésta no se ha llevado a cabo.

El beneficiario habrá realizado alguna actividad, pero desde luego no la que estaba prevista en el proyecto y por tanto subvencionado. Nos encontramos por lo tanto con que no se ha realizado la actividad y procede el reintegro de los 1.000 €.

Solución 2. Si consideramos que el importe de la subvención tiene la consideración de porcentaje de financiación (principio de proporcionalidad).

La solución es exactamente la misma que la anterior, puesto que llegamos a la misma conclusión. Nada aporta el hecho de que se esté subvencionando un porcentaje del total del coste del proyecto, puesto que entendemos que la actividad no se ha realizado.

De nuevo procede el reintegro por importe de 1.000 €, el total de la subvención concedida.

El error detectado es considerar que se puede aplicar el principio de proporcionalidad recogido en la LGS y RGS a los objetivos que se pretenden y a las actividades presentadas.

Éstas, o consideramos que se han llevado a cabo, incluso en el caso de que se aproxime a su realización íntegra, o consideramos que no se han realizado.

Caso 3: Subvención para la compra de un bien inventariable (vehículo, ordenador, etc.).

Imaginemos que una asociación o Ayuntamiento nos presenta una solicitud de subvención para adquirir un equipo informático por importe de 2.500 € y concedemos una subvención de 2.000, cofinanciando el beneficiario la diferencia.

La primera pregunta que nos planteamos es como podemos saber que se ha realizado la actividad o cumplido con el objetivo.

En este caso la solución es bastante fácil puesto que puede realizarse tanto una comprobación formal (facturas presentadas) como material (el bien se ha comprado y está en poder del beneficiario).

Lo normal será que se produzca la comprobación formal mediante la presentación de los justificantes de gasto. Nos podemos encontrar con una triple posibilidad_

a) Nos presenta factura justificativa (o cuenta simplificada) donde se ha gastado los 2.500 €.

b) Nos presenta factura justificativa por 2.100 €.

c) Nos presenta factura justificativa por 1.900 €.

La solución a estos casos sería la siguiente:

a) Correcta la justificación.

b) Correcta la justificación y no tiene que reintegrar nada porque no aplico la proporcionalidad. En caso de que la aplicara tendría que reintegrar 320 €.

c) Correcta la justificación siempre y cuando reintegrara 100 €. Pero no en aplicación del principio de proporcionalidad sino porque el importe de la subvención no puede superar el total del importe del proyecto ejecutado.

2. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD APLICADO AL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA ACTIVIDAD.

El artículo 37.1.b) de la LGS determina como causa de reintegro el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

Este artículo debemos de ponerlo en relación con el artículo 91 del RGS que determina que el beneficiario debe cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir con los compromisos asumidos con motivo de la misma.

No obstante el artículo 37.2 de la LGS excepciona que si el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de forma significativa al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a satisfacer sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios previstos en las bases reguladoras

El propio reglamento hace referencia a que podrá graduarse el incumplimiento dando lugar a un reintegro parcial y no únicamente total, eso sí siempre y cuando los criterios de graduación del incumplimiento se hubiesen recogido en las Bases Reguladoras de la subvención.

Es decir en la concesión de un subvención podemos encontrar una obligación principal, realizar una actividad, conseguir un objetivo, etc., y otras obligaciones accesorias. Pues bien el posible cumplimiento parcial de unas y de otras podrá regularse en las Bases Reguladoras de concesión de la subvención, graduando en dichos casos el reintegro que corresponda.

El problema surge cuando no se prevé en las bases reguladoras los criterios de graduación de incumplimientos parciales. Pues bien entendemos que en estos casos y muy justificadamente se pudiera aplicar el principio de proporcionalidad, eso sí siempre y cuando del expediente se deduzca que sí se cumplen el resto de requisitos necesarios para entender que hay cumplimiento parcial, a decir:

☞ Que el grado de cumplimiento sea significativo con respecto al cumplimiento total.

☞ Que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente al cumplimiento total.

3. SENTENCIAS ANALIZADAS.

Se ha observado tanto en este informe como en la mayoría de los informes de discrepancias presentados por los servicios en contra de las propuestas de reintegro que se incluyen en el Informe de Control Financiero se alude a una serie de sentencias que en algunos casos pueden estar siendo descontextualizadas al proceder a elevar al carácter de norma general un caso particular.

A continuación vamos a analizar los casos y motivos que analizan las sentencias citadas en los informes de discrepancias y en que difieren con respecto a los casos que en general se dan en nuestra Corporación.

1. Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de marzo de 2010 (en el mismo sentido Sentencia de Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2008.)

Se trata de un recurso presentado por una empresa en el marco de una convocatoria de incentivos regionales en la promoción económica de la comunidad valenciana.

En este caso concreto prospera el recurso porque se produce un cumplimiento parcial de una de las condiciones impuestas referidas al compromiso por crear y mantener determinados puestos de trabajo.

En este caso el importe subvencionado es para construir una planta de fabricación de gres porcelánico por importe superior a 1 millón de €.

Se le impone una condición accesoria a la principal que es mantener un número determinado de contratos de trabajo (recordemos que se está subvencionando la construcción de una planta de fabricación a una empresa privada).

Pues bien la empresa construye su planta, realizando la inversión prevista, y respecto a la condición accesoria no llega a cumplir con el 100% del compromiso de creación y mantenimiento de una serie de puestos de trabajo.

Además las causas por las que los trabajadores no estaban contratados se produjo por causas ajenas a la empresa, fue por bajas voluntarias de los mismos trabajadores. Concluye el Tribunal que en este caso concreto el incumplimiento supone un 15,28 %.

Además de las diversas condiciones impuestas sólo se incumple parcialmente la citada y no el resto de condiciones que sí se cumplen.

En este caso concreto, el Tribunal expone que la administración no debería haber solicitado el reintegro total de la subvención, sino que debería haber ponderado las causas de incumplimiento de las condiciones impuestas determinante del otorgamiento de la subvención y valorar la actuación del beneficiario, tendente a satisfacer de forma significativa los intereses públicos perseguidos.

Actualmente este principio está establecido en el Art. 37. 2 LGS precepto que desde este Servicio se analiza en todos los casos que se nos presentan. Este precepto literalmente expone lo siguiente:

"Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso por la entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios del Art. 17.3.n de la ley o de la normativa que regule la subvención"

A este respecto hay que decir que en los casos concretos analizados según la documentación obrante en nuestro poder cuando se ha visto que el beneficiario se aproximaba a la satisfacción de los compromisos impuestos por la concesión de la subvención y al tratarse la mayoría de las subvenciones otorgadas en Diputación por un importe cierto se le daba por válida la justificación y no se ha propuesto inicio de expediente de reintegro alguno.

De los expediente examinados se deduce que Diputación no impone a los beneficiarios condiciones accesorias a la principal, es decir además de realizar la actividad otras condiciones como pueda ser crear un puesto de trabajo fijo durante 12 meses, cuestión ésta que si se llevara a cabo podría modularse en la convocatoria estableciendo criterios de proporcionalidad.

No llegamos a entender como se utiliza la Sentencia aludida en los informes presentados de discrepancia cuando los controles no proponen iniciar expediente de reintegro si se acerca al cumplimiento íntegro de la actividad presentada.

2. Sentencia TSJ Galicia de 23 de enero de 2013:

Se trata de una subvención en el marco del Programa de fomento del empleo de Cooperativas y Sociedades laborales para la adquisición de inmovilizado.

En este caso concreto se ha producido un incumplimiento de una de las condiciones establecidas en la convocatoria, mantener la forma jurídica durante 5 años, habiéndose transformado la empresa en SL.

El Tribunal entiende que en este caso concreto la empresa ha cumplido con la compra y la justificación del inmovilizado. Sin embargo en el plazo cumple con un 87,28 %, entonces lo que determina es que se le reduzca la subvención en un 12,72 % aplicando el criterio de proporcionalidad (todo ello sin haber criterios de graduación en la convocatoria).

Advertir, que en el supuesto que en nuestro servicio se hubiera encontrado con un caso similar a este se hubiera advertido el incumplimiento de la condición del plazo pero no se hubiera requerido reintegro alguno en aplicación del Art. 37.2 LGS.

3. Sentencia del TSJ Andalucía de Sevilla de 15 de septiembre de 2010:

Este caso concreto, es distinto a todos los demás. El recurrente es una administración pública, en concreto la Diputación Provincial de Cádiz contra la Junta de Andalucía.

A la vez el caso es muy peculiar. El recurso es contra una resolución de la Consejería de Empleo de la Junta de expediente de reintegro por importe de 390.000,00 €.

Se recibe una subvención, amparada en el Decreto 141/2002, para proyectos generadores de empleo y de carácter social. En concreto se trataba de seis proyectos de construcción o reformas de oficinas del Servicio Andaluz de Empleo, dependiente e incardinado en la Consejería concedente de la subvención.

La Diputación de Cádiz lleva a cabo tres proyectos. Y reclama que de la inversión realizada es directamente beneficiaria la demandada (Junta de Andalucía) y de producirse el reintegro total se produciría un enriquecimiento injusto.

¿Porque el enriquecimiento injusto? porque la que se vería beneficiada sería la Consejería que habría obtenido tres centros sin abonar nada a cambio.

Extrapolemos el caso a la Diputación de Córdoba. Ésta otorga una subvención a un Ayuntamiento para que realice una reforma y reparación de 4 carreteras provinciales. El Ayuntamiento acepta y acabado el plazo de ejecución el Ayuntamiento realiza dos de las cuatro carreteras provinciales. Diputación como no ha cumplido con el total del proyecto exige la devolución del 100% de la subvención, a pesar que en el fondo el arreglo de las carreteras provinciales incrementa el Patrimonio de la Diputación.

Como se deduce de los hechos este caso es totalmente distinto a los que se nos han dado en nuestros trabajos de Control Financiero de Subvenciones a Entidades Locales.

4. Sentencia de la Audiencia Nacional de la sala de lo contencioso administrativo de 16 de junio de 2010.

Esta Sentencia se refiere a un incumplimiento formal en el pago de facturas objeto de la subvención fuera del plazo establecido por las bases de la Convocatoria de subvenciones.

Ha acreditado cumplir con el objeto de la subvención y ha presentado justificación adecuada, sin embargo los pagos deberían haber sido realizados antes de la finalización del ejercicio 2005 y sin embargo se realizan la mayoría de ellos en enero de 2006. La Asociación lo justifica en que el ingreso de la subvención se produjo el 2 de enero de 2006.

La Sentencia parte de la existencia de incumplimiento sin embargo aplica el principio de proporcionalidad en virtud del Art. 37.2 de la LGS y pone en conexión proporcionalidad y equidad.

Al final concluye:

"entiende la sala que, en este caso puntual y excepcional, la decisión adoptada por la Administración no es proporcionada, en atención a las circunstancias concurrentes, realizando la administración una interpretación rígida del Art. 31.2 de la LGS. En efecto la función perseguida con el otorgamiento de la subvención se ha

cumplido. Y los pagos se han realizado en cuanto la entidad dispuso del importe líquido de la subvención casi terminado el ejercicio 2005. Nos encontramos por tanto ante un incumplimiento formal, siendo lógico que si la no realización parcial de la actividad determina un reintegro proporcional, otras causas también pueden producir un reintegro menor."

Es decir se entiende que se ha realizado la actividad y cumplido el objetivo pero incumpliendo una condición accesorio y formal como es el pago fuera de plazo. Por lo tanto propone aplicar el principio de proporcionalidad previsto en las bases por incumplimiento de este requisito.

Los casos concretos a los que se ha aplicado dicha Sentencia para nada se parecen al expuesto, ya que no se trataría de pequeños retrasos en los pagos, sino a casos de grandes incumplimientos formales como falta de justificación total de la subvención (llega el inicio de control y no se ha justificado), a facturas o justificantes incorrectos o defectuosos, actividades realizadas en años distintos al periodo en que se debe ejecutar la actividad o proyecto, falta de acreditación de gastos subvencionables, etc.

3. DOCTRINA ANALIZADA.

A este respecto hay que poner como ejemplo Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 25 de junio de 2008:

"el órgano gestor considera que al haberse justificado una cantidad superior a la de la subvención concedida y el importe que debe justificarse. La cuantía de la subvención concedida se estableció con arreglo a una determinada fórmula y en nada se relaciona con el deber de la justificación que recae sobre el beneficiario de la subvención el cual viene referido al importe de la inversión subvencionable.

Es decir, para el abono total del importe de la ayuda concedida deberá cumplirse la obligación del beneficiario de de realizar dentro del plazo la inversión establecida como subvencionable en la resolución y justificarla adecuadamente.

En el momento en que se comprueba la justificación se debe examinar cuál es la cantidad justificada en relación con la cantidad determinada como subvencionable por la resolución de concesión para establecer si existe derecho al cobro de la ayuda concedida. Pero, en ningún caso, se ha de poner la cantidad justificada en relación con el importe de la subvención concedida salvo para minorar la cuantía de esta última en el caso de que no sea completa."

PUNTO TRES.- INCUMPLIMIENTO JUSTIFICACIÓN.

Por otro lado hay que hacer una última advertencia, se están dando casos de entidades que no habiendo justificado de forma alguna en el periodo de justificación o que no han aportado la documentación solicitada en el inicio del procedimiento de control financiero, por los centros gestores se les da una oportunidad previa requiriendo una nueva justificación o documentación distinta de la que aportaron en la cuenta justificativa o en el control financiero.

En estos casos hay que decir que la falta de justificación en sí misma supone el reintegro de las cantidades percibidas. Así el Art. 14.1 b) de la ley establece que el beneficiario tiene la obligación de : "*Justificar ante el órgano concedente o la entidad*

colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Respecto a este aspecto, el manual Comentario a la LGS de la editorial Thomson, en el capítulo dedicado al procedimiento de reintegro que la causa de reintegro 37.1 c) es de aplicación inmediata. Esta causa actúa aunque finalmente quede acreditado en el mismo expediente de reintegro que se ha realizado la actividad objeto de subvención.

Eso sí, este precepto no incluye meros retrasos en la justificación, que podrían ser validados con independencia de la sanción correspondiente, pero no una nueva oportunidad para justificar ante una falta total y absoluta de justificación en el período de alegaciones de un expediente de reintegro.

Pese a ser un requisito de carácter formal, desencadena las mismas consecuencias que el hecho de no realizar la actividad. El beneficiario tiene el deber de realizar la actividad y de probar que la ha realizado. (Sentencia TS de 30 de junio de 2003).

CONCLUSIONES.

1. La obligación principal del beneficiario de una subvención consiste en realizar la actividad, en palabras de la LGS cumplir el objetivo, ejecutar el Proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento, en su totalidad y dentro del plazo señalado.
2. La obligación del beneficiario de justificar se extiende a la totalidad de la actividad o proyecto realizado, de manera que no basta con justificar una parte de la actividad o proyecto presentado y generalmente coincidente con el importe de la subvención concedida.
3. El primer análisis a realizar será el del cumplimiento de la actividad subvencionada. Éste se realizará, generalmente con los justificantes presentados por el beneficiario y se deberá llegar a la conclusión de sí con dichos justificantes se deduce que la actividad se ha realizado o no.
4. En primer lugar tendremos que determinar si la subvención es por un importe cierto o un porcentaje de financiación.
5. En el primero de los casos, si de los documentos presentados entendemos que se ha realizado la actividad, no procederá expediente de reintegro, siempre y cuando el importe de la actividad justificada no sea inferior como mínimo al importe subvencionado.
6. En el segundo de los casos procederá expediente de reintegro por la parte proporcional no ejecutada y siempre y cuando entendamos que se ha llevado a cabo la actividad subvencionada.
7. Se podrán establecer otra serie de condiciones accesorias a la principal (realizar la actividad) para que sean cumplidas por el beneficiario. En este caso y si se incumplieran estas condiciones accesorias se podría aplicar el principio de proporcionalidad por incumplimiento de estas segundas condiciones si así se hubiera recogido y siempre y cuando en aquellos casos en que el cumplimiento de las obligaciones se aproxima de modo significativo al cumplimiento total,

acreditando el subvencionado una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos.

8. En caso de incumplimiento parcial del objetivo o la actividad podría igualmente aplicarse el principio de proporcionalidad y graduarse dichos incumplimientos, no obstante en este caso insistir si que sería necesario de nuevo que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total.
9. Las subvenciones tienen carácter modal y condicional, es el beneficiario el que tiene la carga de la prueba, los requisitos formales hay que cumplirlos tal y como se establecen en la ley, reglamento y bases reguladoras. Las causas formales de reintegro según la ley y reglamento son causas de reintegro y no se puede quitar la importancia y consecuencia que tienen que no dejan de ser la devolución de los fondos percibidos. (Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente, incumplimiento de los plazos en la realización del Proyecto, incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la resolución de concesión o en las bases reguladoras).

2. ANÁLISIS DE LAS DISCREPANCIAS PLANTEADAS APLICADAS A LOS CASOS CONCRETOS.

...///...

A la vista de los informes de referencia, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar los expedientes de reintegro, así como continuar con el procedimiento preceptivo, de las siguientes subvenciones:

– Subvención otorgada mediante Convenio de Colaboración (subvención Nominativa) a X.

13.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE MÁXIMO NIVEL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2013".- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta las siguientes consideraciones:

...///...

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el deportista de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, transcurridos tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada; con fechas de 06 de noviembre y 12 de diciembre de 2014 y números 37.744 y 42.563 respectivamente, el beneficiario presenta documentación justificativa que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, así como Base 17 de la Convocatoria, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 14 de julio de 2015 con constancia de notificación en fecha de 17 de julio del mismo año.

...///...

Cuarto.- Con fecha de 11 de febrero de 2016, se emite Informe del Departamento de Deportes de la Excm. Diputación Provincial, donde se advierte que *“(...) En el Presupuesto inicial no cuadran los ingresos con los gastos y en la justificación incluye una factura de compra de bicicleta con fecha 30 de diciembre de 2012 no incluida en el presupuesto inicial.*

Por lo referenciado anteriormente se emite INFORME TÉCNICO DESFAVORABLE. (...)”.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de Abril de 2016, dictó resolución iniciando procedimiento de pérdida del derecho al cobro, que fue notificada con fecha de 09 de mayo de 2016 al beneficiario de la subvención para que, en el plazo de quince días, alegara o presentara los documentos que considerara pertinentes. No se ha presentado documentación alguna en contestación al referido requerimiento.

Sexto.- Por ello y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Séptimo.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartados a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de ejecutar el proyecto que motivó el otorgamiento de la subvención y de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad.

Octavo.- El artículo 34.3 del mencionado texto legal establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, *“(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión mediante cuenta justificativa simplificada (...)*”.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

Noveno.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.”

A la vista de lo anterior, tal y como se propone en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda declarar la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida a D. AAAAA.

14.- REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y PROGRAMAS DEPORTIVOS DE FOMENTO DEL DEPORTE BASE, DURANTE EL AÑO 2014".- Se pasa a conocer el expediente de su razón, en el que obra informe propuesta de la Adjunta a la Jefatura de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, de 31 de mayo de 2016, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

...///...

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria; el Ayuntamiento beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 04 de junio de 2015 y constancia de notificación al Ayuntamiento de Guadalcazar con fecha de 08 de junio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Ayuntamiento beneficiario, que debe presentar la cuenta justificativa de las actividades subvencionadas, de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención en su día concedida.

Con fecha de Registro de Entrada de 29 de junio de 2015, se recibe certificado de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento (que obra en el expediente GEX 2014/15.110), donde se recoge textualmente: “(...) *Que examinados los documentos contables y sus antecedentes, relativos a los mencionados fondos, no consta que la subvención concedida haya sido ejecutada. No consta que se haya llevado a cabo ninguna de las actuaciones subvencionadas y recogidas en la Memoria que sirvió de base en su día, a la solicitud de subvención. (...)*”.

Cuarto.- Se procede desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social a requerir al beneficiario y por un plazo de diez días hábiles (Registro de Salida en esta Corporación de fecha 17 de septiembre de 2015 y constancia de notificación a la interesada en fecha de 22 de septiembre de 2015), tomando como referencia lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como Base 16 de la Convocatoria, la subsanación de las anomalías o carencias en la documentación presentada, consistentes en:

- Deber presentar Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (Apartado A de la cuenta justificativa simplificada).

- Deber de aportar relación clasificada de los gastos e ingresos de la actividad subvencionada; la justificación debe realizarse por la totalidad del presupuesto del proyecto aprobado.

- Deber de incluir documentación que acredite la adecuada publicidad del carácter público de los programas. A estos efectos, y a título meramente enunciativo, dicha publicidad podría consistir en: ejemplar de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, donde conste la expresa mención, en su caso, de la subvención de la Diputación Provincial de Córdoba a través del Área competente por razón de la materia.

No se presenta documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

Quinto.- Con fecha de 08 de marzo de 2016, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, adoptó entre otros el acuerdo de iniciar el correspondiente expediente de reintegro, resolución que fue notificada al Ayuntamiento con fecha de 08 de abril del mismo año, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo concedido al efecto, el interesado no ha realizado actuación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Bases de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para la realización de eventos y programas deportivos de fomento del deporte base, durante el año 2014. (B.O.P. nº 110 de 10 de junio de 2014).

Segundo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención,

incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge la obligación que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo señalado por la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, se habría producido el incumplimiento del artículo 37.1 b) de la Ley 38/2003, y artículo 91.1 del Reglamento de la Ley, puesto que la subvención para la ejecución del proyecto fue concedida por un total de 4.411,28 euros, mientras que el Ayuntamiento no ha realizado ninguna de las actuaciones subvencionadas y recogidas en la Memoria que sirvió de base para la solicitud de la subvención.

Tercero.- Como quiera que la Entidad Local de referencia, beneficiaria de la subvención, no ha realizado alegación o reintegro alguno, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.4, dictar Resolución de Reintegro por incumplimiento del artículo 37.1 b) de la Ley 38/2003, y artículo 91.1 del Reglamento de la Ley, incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

Cuarto.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida al Ayuntamiento mediante Resolución de Presidencia de fecha 5 de diciembre de 2014, tras Decreto, también de la Presidencia, de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno de fecha 01 de diciembre del mismo año, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante, al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención en su día concedida.

Quinto.- De acuerdo con lo regulado por el artículo 37 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (29 de diciembre de 2014), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (08 de marzo de 2016), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En el ejercicio comprendido en el período de devengo 2014-2016, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija para los años 2014, 2015 y 2016 como interés de demora el 5%, el 4,375% y el 3,75% respectivamente.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERES APLICABLE	NUMERO DE DIAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA

2014 (Del 29/12/2014 al 31/12/2014)			5%	3	1,81
2015 (Del 01/01/2015 al 31/12/2015)			4,375%	365	192,99
2016 (Del 01/01/2016 al 08/03/2016)			3,75%	68	30,73
TOTAL	4.411,28	0,00		436	225,53

- El importe a abonar por principal asciende a 4.411,28 euros.
- El importe total de los intereses a abonar asciende a 225,53 euros.
- Importe total 4.636,81 euros.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se dicte la siguiente Resolución:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 4.411,28 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 225,53 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 4.636,81 euros que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur 0237.6028.009150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención equipamiento de instalaciones deportivas). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- ⊕ Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- ⊖ Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia Mediante Decreto de la Presidencia de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del

mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.- ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE OFICINAS PARA EL CENTRO AGROPECUARIO.- Se da cuenta del expediente de referencia, en el que obra, entre otros documentos, informe propuesta firmada por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial y por el Sr. Secretario General de la Corporación, firmado el día 13 del mes de junio en curso,

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2015, adoptó acuerdo sobre aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación, de las obras de construcción de un edificio de oficinas para el Centro Agropecuario, en la carretera N-IVa (p.k. 395) Córdoba, de la Diputación Provincial de Córdoba. Asimismo se autorizó un gasto por un importe de 474.824,53 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 99.713,15 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 574.537,68 €, IVA incluido, siendo el valor estimado del contrato de 474.824,53 €.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de esta Corporación de fecha 24 de mayo de 2016, a propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 11 de mayo de 2016, ha adoptado acuerdo de clasificación por orden decreciente de las proposiciones admitidas, en base al criterio de valoración establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, según lo siguiente:

CLASIFICACIÓN

Nº Orden	EMPRESAS	Puntuación
1	CONS. PÉREZ CORNEJO MANUEL 000798127SLNE	330.402,25
2	UTE: AÑIL SERVICIOS, INGENIERÍA Y OBRAS S.A.U - VIVENDIO SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA, S.L.	331.849,75
3	CONS. LUIS GARCÍA CABEZA, S.L.	334.582,96
4	ALVAC, S.A.	334.798,78
5	FONSAN GESTIÓN Y CONS., S.L.	339.367,92
6	ERVEGA, S.A.	339.967,33
7	EDIMOVISA CONS., S.L.	342.652,63
8	ÁRIDOS MENGÍBAR, S.L.	343.386,00
9	HELOPAV, S.A.	344.882,31
10	CONSTRUALIA XXI, S.L.	345.292,40
11	CONS. OLMO CECILIA, S.L.	346.620,69
12	PROMOTORA ALCARACEJOS, S.L.	346.942,05
13	DÍAZ CUBERO, S.A.	347.429,09
14	UTE: URVIOS CONS. Y SERVICIOS, S.L.-PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURAC, S.L.	348.900,00
15	ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS, S.A. (ARGON, S.A)	348.901,68
16	GEOCAMINOS, S.L.	351.174,36
17	PROIMANCHA INGENIERÍA Y CONS., S.L.	351.471,76
18	CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERÍA, S.L.	354.110,53
19	MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.	354.569,64
20	HERYSAN 2007, S.L.	355.029,69
21	CONSPEYPE, S.L	355.406,16
22	CONS. ANTROJU, S.L	355.773,35
23	AECON OBRAS Y MANTENIMIENTO S.L.U.	355.804,66

24	URBAN INFRAESTRUCTURAS G4, S.L.	358.022,68
25	FERROLUZ, ENCOFRADOS, FERRALLA Y CONS. S.L.U.	358.870,55
26	UNIÓN FAMILIAR CONS., UFACON, S.L	359.024,71
27	TECNOLOGÍA DE LA CONS. Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. (TECOPSA)	359.869,51
28	UTE: IDEO INGENIERÍA Y SERV & BAREA CONS.	360.859,28
29	CONS. Y EXCAVACIONES FAJOSA, S.L.	361.792,64
30	JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	364.095,58
31	JUAN BUENO Y COMPAÑÍA, S.A. (JUBUCONSA)	364.142,00
32	MENA ESCABIAS, S.L.	364.298,90
33	CONS. Y CERAMICAS LAGOS, S.L.U.	365.012,70
34	DARO CONS., S.L	365.481,47
35	LAYMA EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL, S.L.	365.567,41
36	CONS. F. PEÑALVER CÓRDOBA, S.L.	365.612,18
37	TOLEDANO EDIFICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, S.L.	367.097,61
38	CONS. PIEDRA BLANQUILLA, S.L.	367.862,59
39	CONS. SERROT, S.A.	367.894,09
40	UTE: MALAGUENA FORESTAL, S.L. – CYP PAGOLAR,S.L	370.078,24
41	ANFRASA, S.L.	370.825,29
42	INICIATIVAS PARA LA CONS. Y OBRA CIVIL, S.L. (INCOC S.L.)	370.932,92
43	URGACEN VIENA 25, S.L.	371.254,81
44	AUTOMATISMOS ITEA, S.L.	372.404,88
45	URBAMED INFRAESTRUCTURAS, S.L.	372.832,21
46	ARDITEC 2000, S.L.L.	373.647,11
47	CODELSUR PROYECTOS	374.359,88
48	CONS. PARMEÑAS, S.L.	374.475,41
49	ALBERTO DOMÍNGUEZ BLANCO RESTAURACIÓN MONUMENTOS, S.A.	374.960,40
50	STUC GESTIÓN DE OBRAS, S.L	376.504,48
51	URBANA INFRAESTRUCTURAS E INGENIERÍA, S.L.	379.086,28
52	BIBIAN MORENO MESSIA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	379.610,60
53	VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	379.752,07
54	THOR TRABAJOS EN HORMIGON, S.L.	381.236,54
55	CONCRETA DESARROLLO, S.L.	385.066,73
56	EMPRESA CONS. EUJUCA, S.A.	387.931,64
57	ESPEJO VELA, S.L.	390.543,17
58	CONS. GARCÍA RÍOS, S.L. (COGARI,S.L.)	391.484,49
59	COBOS & ROMAN	394.841,20
60	PINUS, S.A.	399.710,18
61	UCOP CONS., S.A.U.	401.511,61
62	COTRACOM, S.C.A.	401.594,39
63	COOPERATIVA CONS. VVA. CÓRDOBA, S.C.A.	402.554,54
64	CONS. PÉREZ LIMONES, S.L.	403.600,85
65	CONS. MOGILBA, S.L.	407.632,14
66	CONS. JOSÉ CANO HERRERA, S.L.U.	414.318,84
67	CNES. GALLARDO BARRERA, S.L.	414.376,57
68	GUAMAR, S.A.	414.806,71
69	UTE: GRULOP 21, S.L. Y CONS. JIBAGA, S.L.L	416.712,73
70	ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L.	421.186,01
71	TALLERES Y MONTAJES CALVO,S.L. (TAMONCAL, S.L)	428.622,49
72	ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E., S.L.	429.098,93
73	SEARA E HIJOS, S.L.	429.433,38
74	CORDUCON XXI, S.L.U.	431.427,42
75	AREA INGENIERÍA, S.L.	432.006,97
76	ALJARO, S.L.	439.593,22
77	FONCAL VILLANOVENSE, S.L.	441.371,66
78	CONS. GORUIZ, S.L.	446.335,06
79	IMESAPI, S.A.	448.091,91
80	NACIMIENTO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIOAMBIENTE, S.L.	472.450,50

Tercero. En cumplimiento del acuerdo adoptado y de lo dispuesto en los pliegos, se ha requerido a la empresa PEREZ CORNEJO MANUEL 000798127T SLNE, para que aportara justificante de haber constituido la garantía definitiva, la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 13.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas, así como la justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La empresa antes indicada aportó la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 13.1

del Pliego de Cláusulas Administrativas, así como la justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La empresa reseñada anteriormente ha constituido la garantía definitiva, según carta de pago fecha 06/06/2016, nº de operación 32016012832, por importe de 16.520,11.- €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 95.1 de la TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 151 del TR/LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

Segundo.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones de obras cuando su importe exceda de 300.000,00 €, como es el que nos ocupa.

De conformidad con lo que antecede, procede que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Excluir a la empresa Construcciones Glesa, S.A, que presenta su oferta el 26/02/16, por lo que ésta se encuentra fuera de plazo, ya que la licitación se publicó en el B.O.P. nº 19 de fecha 29/01/2016 y el plazo finalizaba el 24/02/2016.

Segundo.- Desechar a las siguientes empresas: AGYFER 91 SAU, CONSTRUCCIONES ARAGONÉS MORALES S.L., CONSTRUCCIONES MANUEL APARICIO ROJAS S.L., CONSTRUCCIONES MANUEL PAVÓN S.A., CONSTRUCCIONES ROS ZAPATA S.A., EASY 2000 S.L., INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA S.L., PEFERSAN S.A., TRAFISA CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE S.A., VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS S.A., VIGUECONS ESTÉVEZ S.L., dado que sus ofertas incluyen valores anormales o desproporcionados, y una vez concedido trámite de audiencia para que justifiquen sus proposiciones, a la vista del informe técnico emitido el 5 de mayo de 2016, cuyo contenido se transcribe a continuación, ninguna de las empresas justifica la valoración de su oferta y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponen para ejecutar las obras, no garantizando que puedan cumplir el contrato a satisfacción de la Administración.

Desechar igualmente a las empresas: CONSTRUCCIONES GRANADAL, S.L., EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A., GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA, S.A. y SEPISUR XXI, S.L., cuya oferta también incluye valores anormales o desproporcionados, sin que hayan contestado al requerimiento donde se solicitaba justificaran la valoración de su oferta y precisaran las condiciones de la misma.

Tercero.- Adjudicar las obras de construcción de un edificio de oficinas para el Centro Agropecuario, en la carretera N-IVa (p.k. 395) Córdoba, de la Diputación Provincial de Córdoba, a favor de la Empresa PEREZ CORNEJO MANUEL

000798127T SLNE, con C.I.F. B-14.721.138, en el precio cierto de 330.402,25 € I.V.A. excluido, con el siguiente desglose:

TOTAL DE EJECUCIÓN MATERIAL	277.648,95 €
13% Gastos generales.....	36.094,36 €
6 € Beneficio industrial.....	16.658,94 €
Suma de G.G. y B.I.....	330.402,25 €
21% I.V.A.....	69.384,47 €
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	399.786,72 €

Al haber obtenido la mayor puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación, según el informe técnico emitido por D. Joaquín Gómez de Hita, Jefe del Servicio de Patrimonio y D. Juan Aparicio Sánchez, Adjunto Jefe de Servicio de fecha 5 de mayo de 2016, cuyos contenidos se transcriben literalmente a efectos de motivación de la presente adjudicación:

“PROGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES EN EDIFICIOS PROVINCIALES

EDIFICIO DE OFICINAS EN CENTRO AGROPECUARIO Carretera N IVa Km. 395 (CÓRDOBA)

INFORME TÉCNICO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE PROPOSICIONES INICIALMENTE CONSIDERADAS DESPROPORCIONADAS

(Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Art. 152.4)

1. Antecedentes

El informe emitido por este Servicio el pasado 30 de marzo analiza las ofertas presentadas al contrato de obras de construcción de un Edificio de Oficinas en el Centro Agropecuario en Córdoba, concluyendo con una relación de ofertas que podían ser consideradas desproporcionadas o anormales en aplicación de los criterios de adjudicación definidos en el "ANEXO I" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato.

No obstante hay que señalar que en la transcripción de la relación de ofertas se produjo un error ya que se incluyó a la empresa Construcciones Pérez Cornejo Manuel 000798127SLNE, cuando la que debía figurar era Trafisa Construcciones y Medio Ambiente S.A..

Por tanto conforme a lo dispuesto en el Art. 152.3 del TR.LCSP, y considerando el error, se ha procedido a dar audiencia a los siguientes licitadores con objeto de justifiquen la valoración de su oferta y precisen las condiciones de la misma.

AGYFER 91, SAU
CONS. ARAGONÉS MORALES, S.L.
CONS. GRANADAL, S.L.
CONS. MANUEL APARICIO ROJAS, S.L.
CONS. PAVÓN, S.A.
CONS. ROS ZAPATA, S.A.
EASY 2000, S.L.
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.
GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA, S.A.

INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L.
PEFERSAN, S.A.
SEPI SUR XXI, S.L.
TRAFISA CONS. Y MEDIAMBIENTE S.A.
VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.
VIGUECONS ESTÉVEZ, S.L.

2. Justificaciones presentadas por los licitadores cuya oferta pudiera ser considerada desproporcionada o temeraria.

Dada audiencia a los licitadores para que justifiquen la valoración de la oferta y precisen el ahorro que permita el procedimiento de ejecución, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponen para ejecutar las obras, han justificado su proposición los siguientes licitadores:

- AGYFER 91 SAU (324.131,36 €, que supone una baja del 31,73%):
No aporta documentación complementaria para justificar su proposición y únicamente se ratifica en la viabilidad de la oferta presentada.
- CONSTRUCCIONES ARAGONÉS MORALES S.L. (286.414,16 €, que supone una baja del 39,68%):

Justifica su proposición en base a los siguientes argumentos y documentos:

- La reducción del plazo de ejecución de obra a 9 meses que permite minimizar los costes indirectos y los gastos generales del contrato.
 - La reducción de los Gastos Generales al 12,59% y el Beneficio Industrial al 2,30%, frente al 13% y 6% fijados en el proyecto, teniendo en cuenta que actualmente esta ejecutando otras cinco obras en la ciudad de Córdoba (aunque no las relaciona).
 - Cartas de compromiso de las empresas instaladoras en relación con los capítulos de demoliciones y trabajos previos, acondicionamiento del terreno, tabiquería y falsos techos, saneamiento, fontanería y sanitarios, instalación de electricidad e iluminación, instalaciones especiales, telecomunicaciones e informática, climatización, pinturas y acabados, y de las empresas suministradoras de hormigones, ferralla, control de calidad.
 - Acompaña también cuadro de precios descompuestos, costes directos de las partidas de obra, y desglose del cálculo de costes indirectos y gastos generales.
- CONSTRUCCIONES MANUEL APARICIO ROJAS S.L. (322.109,31 €, que supone una baja del 32,16%):

Justifica su proposición en base a los siguientes argumentos y documentos:

- La reducción del plazo de ejecución de obra a 8,5 meses, contar en propiedad de los medios auxiliares que requiere la obra y limitar la subcontratación de empresas al 44,58% de la obra.
- La reducción de los Gastos Generales al 12,16% y el Beneficio Industrial al 0,0 %, frente al 13% y 6% fijados en el proyecto.
- Cartas de compromiso de las empresas instaladoras relativas a los capítulos de cimentaciones y trabajos previos, instalación eléctrica e iluminación, acondicionamiento del terreno, climatización,

telecomunicaciones e informática y de las empresas suministradoras de hormigón, áridos, ladrillos, fontanería, ferralla, carpintería, pintura, tabiquería.

– Acompaña también cuadro de precios descompuestos y desglose del cálculo de costes indirectos.

- CONSTRUCCIONES MANUEL PAVÓN S.A. (318.132,86 €, que supone una baja del 33,00%):

Justifica su proposición en base a los siguientes argumentos y documentos:

– La reducción del plazo de ejecución de obra a 10 meses lo que permite reducir los costes indirectos, y tener amortizados los medios auxiliares y la maquinaria a adscribir a la obra. El plazo propuesto queda detallado en un planning que se aporta.

– La reducción de los Gastos Generales al 4,00% y el Beneficio Industrial al 2,00 %, frente al 13% y 6% fijados en el proyecto.

– Cartas de compromiso de las empresas instaladoras relativas a los capítulos de fontanería y sanitarios, instalación eléctrica e iluminación, climatización, e instalaciones especiales y de las empresas suministradoras de hormigones, áridos, ferralla, ladrillos, canalizaciones, carpintería, tabiques, falsos techos, cubierta y pavimento vinílico.

– Acompaña también cuadro de precios descompuestos y desglose del cálculo de costes indirectos y gastos generales.

- CONSTRUCCIONES ROS ZAPATA S.A. (296.416,63 €, que supone una baja del 37,57%):

Justifica su proposición en base a los siguientes argumentos y documentos:

– Conseguir precios muy competitivos de las empresas suministradoras e instaladoras con las que colabora habitualmente, así como limitar la subcontratación de empresas al 52,39% de la obra.

– La reducción de los Gastos Generales al 4,00% y el Beneficio Industrial al 0,0 %, frente al 13% y 6% fijados en el proyecto.

– Cartas de compromiso de las empresas instaladoras relativas a los capítulos de cimentaciones, estructura, carpintería metálica y cerrajería, fontanería y sanitarios, climatización e instalaciones especiales.

- EASY 2000 S.L. (314.334,84 €, que supone una baja del 33,80%):

Justifica su proposición en base a los siguientes argumentos y documentos:

– La reducción del plazo de ejecución de obra a 8 meses lo que permite reducir los costes indirectos, y tener amortizados los medios auxiliares y la maquinaria a adscribir a la obra. El plazo propuesto queda detallado en un planning que se aporta.

– Cartas de compromiso de las empresas instaladoras relativas a los capítulos de demoliciones y trabajos previos, acondicionamiento del terreno, cubierta y aislamientos, albañilería y tabiquería, climatización, carpintería, cerrajería y pintura y de los empresas suministradoras de hormigones, ferralla, ladrillos, material eléctrico y de fontanería y aparatos sanitarios.

– Limitar la subcontratación de empresas al 53,70% de la obra.

- Acompaña también cuadro de precios descompuestos y desglose del cálculo de costes indirectos y gastos generales. Así como cronograma y programa de obras GANT.
- INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA S.L. (322.805,54 €, que supone una baja del 32,01%):

No aporta documentación complementaria para justificar su proposición y únicamente se ratifica en la viabilidad de la oferta presentada.
- PEFERSAN S.A. (288.028,56 €, que supone una baja del 39,34%):

Justifica su proposición en base a los siguientes argumentos y documentos:

 - Tener amortizados los medios auxiliares y la maquinaria a adscribir a la obra. Disponer de fondos propios y por tanto eliminar los costes financieros.
 - Conseguir precios muy competitivos de las empresas suministradoras e instaladoras con las que colabora habitualmente. Limitar la subcontratación de empresas al 45,05% de la obra.
 - La reducción de los Gastos Generales al 10,36% y el Beneficio Industrial al 3,48%, frente al 13% y 6% fijados en el proyecto.
 - Cartas de compromiso de las empresas instaladoras en relación con los capítulos de demoliciones y trabajos previos, acondicionamiento del terreno, albañilería, carpintería y cerrajería, carpintería de madera, fontanería y sanitarios, instalación eléctrica e iluminación, climatización, vidrios, pinturas y acabados, y de las empresas suministradoras de hormigones, áridos, ferralla, ladrillos, canalizaciones, puertas cortafuegos, mármoles, sanitarios, extintores, aislantes, y bordillos.
 - Acompaña también cuadro de precios descompuestos, costes directos de las partidas de obra, y desglose del cálculo de costes indirectos y gastos generales.
- TRAFISA CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE S.A. (324.041,36 €, que supone una baja del 31,75%):

Justifica su proposición en base a los siguientes argumentos y documentos:

 - Tener amortizada la maquinaria a adscribir a la obra y disponer de acuerdos de suministros con empresas de la zona.
 - La reducción de los Gastos Generales. Sin embargo mantiene el 13% y el 6%, de Gastos Generales y Beneficio Industrial, fijados en el proyecto.
 - Cartas de compromiso de las empresas suministradoras de hormigones.
 - Acompaña también cuadro de costes directos de las partidas de obra, organigrama del personal técnico a adscribir a la obra y tablas salariales del según convenio de la construcción para la provincia de Córdoba.
- VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS S.A. (314.571,25 €, que supone una baja del 33,75%):

No aporta documentación complementaria para justificar su proposición y únicamente se ratifica en la viabilidad de la oferta presentada.
- VIGUECONS ESTÉVEZ S.L. (305.127,28 €, que supone una baja del 35,73%):
 - No aporta documentación complementaria para justificar su proposición y únicamente se ratifica en la viabilidad de la oferta presentada .

El resto de licitadores que se relacionan a continuación, no han contestado al requerimiento donde se solicitaba justificar la valoración de su oferta y precisar las condiciones de la misma:

CONS. GRANADAL, S.L.
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.
GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA, S.A.
SEPISUR XXI, S.L.

3. Valoración de las justificaciones presentadas por los licitadores:

Analizada la documentación de aquellos licitadores que han aportado justificación de su oferta, hay que destacar lo siguiente:

- AGYFER 91 SAU : no aporta ninguna documentación complementaria que justifique su proposición.
- CONSTRUCCIONES ARAGONÉS MORALES S.L. : justifica su ahorro entre otros motivos por estar ejecutando 5 obras similares en la ciudad aunque no relaciona cuales son, y reducir los costes indirectos computado los costes salariales del encargado de obras y del jefe de obra solo al 20%, lo que no se ajusta a la cláusula 17.3 del PCAP donde se establece que el jefe de obra deberá tener dedicación exclusiva a la obra contratada. No aporta presupuesto comparativo.
- CONSTRUCCIONES MANUEL APARICIO ROJAS S.L.: justifica su ahorro entre otros motivos al reducir los costes indirectos computado los costes salariales del encargado de obras y del jefe al 0,00%, lo que no se ajusta a la cláusula 17.3 del PCAP donde se establece que el jefe de obra deberá tener dedicación exclusiva a la obra contratada. No aporta presupuesto comparativo, ni programa de trabajo ajustado al plazo de 8,5 meses que propone.
- CONSTRUCCIONES MANUEL PAVÓN S.A.: presenta incongruencias en la descripción del proceso constructivo y justifica su ahorro entre otros motivos reduciendo los costes indirectos al no computar los costes salariales del encargado de obras (0,00%) y los del jefe de obra de forma parcial, lo que no se ajusta a la cláusula 17.3 del PCAP donde se establece que el jefe de obra deberá tener dedicación exclusiva a la obra contratada. No aporta presupuesto comparativo y no se recogen los gastos del control de calidad, ni las tasas del 6% en concepto de dirección de obra.
- CONSTRUCCIONES ROS ZAPATA S.A.: no aporta cuadro de precios descompuestos, costes directos de las partidas de obra, desglose del cálculo de costes indirectos y gastos generales, ni tampoco el presupuesto comparativo, ni el programa de trabajo.
- EASY 2000 S.L.: justifica su ahorro entre otros motivos al reducir los costes indirectos no incluyendo los costes salariales del encargado de obras que es un profesional imprescindible para la correcta ejecución de la obra. Tampoco se han computado en los costes generales las tasas del 6% por dirección de obra. Finalmente destacar que en el presupuesto comparativo hay capítulos importantes que presentan las siguientes bajas respecto el proyecto: cimentaciones 56,99%, estructuras 54,82%, carpintería metálica 46,96%, fontanería 42,96%, instalaciones especiales 60,63%, contraincendios 62,96%, telecomunicaciones 59,25%, pinturas 69,14%.

- INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA S.L.: no aporta ninguna documentación complementaria que justifique su proposición.
- PEFERSAN S.A. : no se incluyen en los costes indirectos los costes salariales del encargado de obras y del jefe de obra, lo que no se ajusta a la cláusula 17.3 del PCAP donde se establece que el jefe de obra deberá tener dedicación exclusiva a la obra contratada. No aporta presupuesto comparativo.
- TRAFISA CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE S.A.: no aporta cuadro de precios descompuestos, desglose del cálculo de costes indirectos y gastos generales, ni tampoco el presupuesto comparativo, ni el programa de trabajo. Existen diferencias entre el presupuesto ofertado y el justificado, no incluye un encargado de obras en el organigrama de técnicos y presenta únicamente el acuerdo del suministro de hormigones.
- VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS S.A.: no aporta ninguna documentación complementaria que justifique su proposición.
- VIGUECONS ESTÉVEZ S.L: no aporta ninguna documentación complementaria que justifique su proposición.

Por todo lo expuesto, ninguna de las empresas relacionadas anteriormente justifica la valoración de su oferta y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponen para ejecutar las obras, no garantizando que puedan cumplir el contrato a satisfacción de la Administración.

4. Clasificación final de las empresas:

A continuación se relacionan por orden decreciente las proposiciones presentadas que no han sido declaradas desproporcionadas o anormales:

NACIMIENTO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIOAMBIENTE, S.L.	472.450,50
IMESAPI, S.A.	448.091,91
CONS. GORUIZ, S.L.	446.335,06
FONCAL VILLANOVENSE, S.L.	441.371,66
ALJARO, S.L.	439.593,22
AREA INGENIERÍA, S.L.	432.006,97
CORDUCON XXI, S.L.U.	431.427,42
SEARA E HIJOS, S.L.	429.433,38
ECOCIVIL ELECTROMUR, G.E., S.L.	429.098,93
TALLERES Y MONTAJES CALVO, S.L. (TAMONCAL, S.L)	428.622,49
ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L.	421.186,01
UTE: GRULOP 21, S.L. Y CONS. JIBAGA, S.L.L	416.712,73
GUAMAR, S.A.	414.806,71
CNES. GALLARDO BARRERA, S.L.	414.376,57
CONS. JOSÉ CANO HERRERA, S.L.U.	414.318,84
CONS. MOGILBA, S.L.	407.632,14
CONS. PÉREZ LIMONES, S.L.	403.600,85
COOPERATIVA CONS. VVA. CÓRDOBA, S.C.A.	402.554,54
COTRACOM, S.C.A.	401.594,39
UCOP CONS., S.A.U.	401.511,61
PINUS, S.A.	399.710,18
COBOS & ROMAN	394.841,20
CONS. GARCÍA RÍOS, S.L. (COGARI, S.L.)	391.484,49
ESPEJO VELA, S.L.	390.543,17
EMPRESA CONS. EJUCA, S.A.	387.931,64
CONCRETA DESARROLLO, S.L.	385.066,73

THOR TRABAJOS EN HORMIGON, S.L.	381.236,54
VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A.	379.752,07
BIBIAN MORENO MESSIA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	379.610,60
URBANA INFRAESTRUCTURAS E INGENIERÍA, S.L.	379.086,28
STUC GESTIÓN DE OBRAS, S.L	376.504,48
ALBERTO DOMÍNGUEZ BLANCO RESTAURACIÓN MONUMENTOS, S.A.	374.960,40
CONS. PARMEÑAS, S.L.	374.475,41
CODELSUR PROYECTOS	374.359,88
ARDITEC 2000, S.L.L.	373.647,11
URBAMED INFRAESTRUCTURAS, S.L.	372.832,21
AUTOMATISMOS ITEA, S.L.	372.404,88
URGACEN VIENA 25, S.L.	371.254,81
INICIATIVAS PARA LA CONS. Y OBRA CIVIL, S.L. (INCOC S.L.)	370.932,92
ANFRASA, S.L.	370.825,29
UTE: MALAGUEÑA FORESTAL, S.L. – CYP PAGOLAR,S.L	370.078,24
CONS. SERROT, S.A.	367.894,09
CONS. PIEDRA BLANQUILLA, S.L.	367.862,59
TOLEDANO EDIFICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, S.L.	367.097,61
CONS. F. PEÑALVER CÓRDOBA, S.L.	365.612,18
LAYMA EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL, S.L.	365.567,41
DARO CONS., S.L	365.481,47
CONS. Y CERAMICAS LAGOS, S.L.U.	365.012,70
MENA ESCABIAS, S.L.	364.298,90
JUAN BUENO Y COMPAÑÍA, S.A. (JUBUCONSA)	364.142,00
JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	364.095,58
CONS. Y EXCAVACIONES FAJOSA, S.L.	361.792,64
UTE: IDEO INGENIERÍA Y SERV & BAREA CONS.	360.859,28
TECNOLOGÍA DE LA CONS. Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. (TECOPSA)	359.869,51
UNIÓN FAMILIAR CONS., UFACON, S.L	359.024,71
FERROLUZ, ENCOFRADOS, FERRALLA Y CONS. S.L.U.	358.870,55
URBAN INFRAESTRUCTURAS G4, S.L.	358.022,68
AECON OBRAS Y MANTENIMIENTO S.L.U.	355.804,66
CONS. ANTROJU, S.L	355.773,35
CONSPEYPE, S.L	355.406,16
HERYSAN 2007, S.L.	355.029,69
MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.	354.569,64
CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERÍA, S.L.	354.110,53
PROIMANCHA INGENIERÍA Y CONS., S.L.	351.471,76
GEOCAMINOS, S.L.	351.174,36
ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS, S.A. (ARGON, S.A)	348.901,68
UTE: URVIOS CONS. Y SERVICIOS, S.L.-PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURAC, S.L.	348.900,00
DÍAZ CUBERO, S.A.	347.429,09
PROMOTORA ALCARACEJOS, S.L.	346.942,05
CONS. OLMO CECILIA, S.L.	346.620,69
CONSTRUALIA XXI, S.L.	345.292,40
HELOPAV, S.A.	344.882,31
ÁRIDOS MENGÍBAR, S.L.	343.386,00
EDIMOVISA CONS., S.L.	342.652,63
ERVEGA, S.A.	339.967,33
FONSAN GESTIÓN Y CONS., S.L.	339.367,92
ALVAC, S.A.	334.798,78

CONS. LUIS GARCÍA CABEZA, S.L.	334.582,96
UTE: AÑIL SERVICIOS, INGENIERÍA Y OBRAS S.A.U - VIVENDIO SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA, S.L.	331.849,75
CONS. PÉREZ CORNEJO MANUEL 000798127SLNE	330.402,25

5. Determinación de la oferta más ventajosa:

Teniendo en cuenta que la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas establece como "criterio único" el precio, se considera como oferta económicamente más ventajosa para la Administración la presentada por la empresa Construcciones Pérez Cornejo Manuel 000798127SLNE al presentar el precio más bajo. “

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a las empresas licitadoras y a la adjudicataria, y publicarla en el perfil de contratante de la Diputación Provincial. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de quince días hábiles desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los cuatro acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIAS A SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2015".- En este punto del orden del día, se pasan a tratar los siguientes expedientes:

16.1.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIA SOLICITADA POR X:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

1º. Por Decreto de la Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial con fecha 15 de diciembre de 2015, se resolvió la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de Actividades Deportivas durante el año 2015”.

...///...

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. El art. 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 91.2 del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la

renuncia, y declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 91.3.

2º. Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente, por delegación de la Presidencia, y ello por cuanto el Decreto que avocó la competencia para la Resolución Definitiva de la convocatoria lo fue para ese acto concreto y no para los sucesivos en el procedimiento.”

La Junta de Gobierno, en base a la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe propuesta transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.2.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIA SOLICITADA POR X.- Igualmente, se da cuenta de informe propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, firmado el día 31 del pasado mes de mayo, del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

1º. Por Decreto de la Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial con fecha 15 de diciembre de 2015, se resolvió la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de Actividades Deportivas durante el año 2015”.

...///...

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. El art. 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 91.2 del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 91.3.

2º. Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente, por delegación de la Presidencia, y ello por cuanto el Decreto que avocó la competencia para la Resolución Definitiva de la convocatoria lo fue para ese acto concreto y no para los sucesivos en el procedimiento”

La Junta de Gobierno, en base a la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe propuesta transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A X”.- Se pasa a conocer propuesta firmada digitalmente por el Jefe del Departamento de Cooperación al Desarrollo y por D^a Ana M^a Guijarro Carmona, Diputada Delegada de Cooperación al Desarrollo, que presenta las siguientes consideraciones

“ANTECEDENTES DE HECHO

...///...

Segundo.- Que el plazo de justificación del proyecto finalizó el 26 de marzo de 2016, sin que hayan presentado la justificación. Se le ha requerido por escritos de fecha de salida de registro de 13 de abril y 25 de mayo, cumpliendo el requisito del art. 70,3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 37.1 apartado c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece como unas de las causas de reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención el “incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente...”

Segundo.- El art. 94.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dispone que “en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determine su inicio las obligaciones incumplidas y el importe de subvención afectado”.

En armonía con lo anterior, y conforme a lo que se propone en la propuesta de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro, por falta de justificación de la referida subvención concedida a X.

SEGUNDO.- Notificar el inicio del procedimiento al beneficiario del subvención, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estimen pertinentes, de conformidad con el art. 94.2 RLGS.

18.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2011”.- Seguidamente se da cuenta de informe propuesta del Jefe del Departamento de Cooperación al Desarrollo, fechado el día 31 de mayo de 2016, que presenta el siguiente tenor literal:

“A resultas del Informe de Control Financiero de subvenciones a Ayuntamientos abonados en 2011 del Servicio de Intervención y en virtud de las competencias previstas por el art.41 de la ley38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones (LGS), y se propone a la Junta de Gobierno la aprobación de apertura del siguiente procedimiento de reintegro:

Antecedentes De Hecho

...///...

2. La subvención fue seleccionada en el sorteo de Control de Financiero del Servicio de Intervención para subvenciones a ayuntamientos abonadas en 2011.

En el informe resultante se solicita proceder al reintegro total de la subvención concedida.

Fundamentos De Derecho

1. El informe resultante considera que:

“En cuanto a la documentación aportada al control financiero para acreditar la realización de la actividad, se presentan justificantes por importe de 3.178,52€, de los cuales no se consideran gastos subvencionables por los motivos (M) que se indican:

...///...

2.- El informe indica que tampoco se acredita el cumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en las bases reguladas, aunque, ciertamente, en el expediente consta dos carteles a color con el logotipo de la Diputación Provincial, lo que ya se ha comunicado al Servicio de Intervención con fecha de 11 de mayo de 2016.

3.- El artículo 94, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio dispone que “en el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determine el incumplimiento y el importe de la subvención afectado;

Por lo que respecta al primer caso y de acuerdo al Informe de Control Financiero, está:

1. Incumplimiento del proyecto. (Art.37.1b LGS).

2. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los beneficiarios, así como los compromisos asumidos en el convenio de acción concertada, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta el Convenio (Art. 37.1f LGS).

En segundo lugar, la cantidad afectada sería 2.186'29€, más los intereses legalmente aplicables.

De acuerdo con lo anterior, Se propone

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro, por X.

SEGUNDO.- Notificar el inicio del procedimiento al beneficiario del subvención, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estimen pertinentes, de conformidad con el art. 94.2 RLGS.”

En armonía con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta por delegación hecha por la Presidencia a través de Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe propuesta transcrito, haciendo suyos los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

19.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2013".- Dada cuenta del expediente epigrafiado, se pasa a conocer propuesta firmada por el Jefe del Departamento de Cooperación al Desarrollo y por D^a Ana M^a Guijarro Carmona, Diputada Delegada de Cooperación al Desarrollo, de la siguiente literalidad:

...///...

"En virtud de las competencias que me confiere el art.41 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

...///...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 37.1 apartado b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece como unas de las causas de reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención el "incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente..." y "el incumplimiento total o parcial de objetivo, de la actividad, del proyecto..."

Segundo.- El art. 94.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dispone que "en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determine su inicio las obligaciones incumplidas y el importe de subvención afectado".

De acuerdo con lo anterior, SE RESUELVE

Primero.- Iniciar el procedimiento de reintegro, por falta de justificación de la referida subvención concedida a X.

Segundo.- Notificar el inicio del procedimiento al beneficiario del subvención, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estimen pertinentes, de conformidad con el art. 94.2 RLGS."

En armonía con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta por delegación hecha por la Presidencia a través de Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria

celebrada el día 15 del mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro, por falta de justificación de la referida subvención concedida al Ayuntamiento de Obejo por importe de 4.200€ y 405,83€ de intereses.

SEGUNDO.- Notificar el inicio del procedimiento al beneficiario del subvención, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estimen pertinentes, de conformidad con el art. 94.2 RLGS

20.- REINTEGRO PARCIAL DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FUNDACIÓN TIERRA DE HOMBRES PARA EL PROYECTO "X".- Dada cuenta del expediente epigrafiado, se pasa a conocer propuesta firmada por el Jefe del Departamento de Cooperación al Desarrollo y por D^a Ana M^a Guijarro Carmona, Diputada Delegada de Cooperación al Desarrollo, de fecha 25 de mayo de 2016, que se transcribe a continuación:

...///...

Antecedentes de Hecho

Primero

...///...

Segundo

Con fecha de entrada en registro de 1 de abril de 2015 la citada fundación entrega la documentación correspondiente a la justificación técnica y económica del referido proyecto. Por escrito de fecha de salida de 20 de mayo de 2015, la Oficina de Cooperación Internacional le remite un escrito de observaciones al efecto de su subsanación. En este escrito se señala que hay que adjuntar cuadro con relación ordenada de los demás aportes al proyecto indicándole que, de acuerdo con las bases de la convocatoria y la Ley General de Subvenciones, es necesario comunicar la obtención de otras subvenciones al proyecto con carácter previo, todo ello al constatarse que en la documentación presentada constan facturas en la que se hace referencia a la financiación por parte del Ayuntamiento de Málaga.

Tercero

Por escritos de fecha de entrada en registro de 6 de septiembre y 14 de octubre de 2015 se contestan estas alegaciones y se presenta nueva documentación. La Oficina de Cooperación Internacional remite escritos de nuevo a la referida fundación, de fecha de salida de 25 de octubre y 27 de noviembre de 2015, poniendo de manifiesto la modificación el presupuesto original aprobado, al incluir cofinanciación, por 13.447'36€, cuando estaba prevista aportación del socio local por 12.380€.

La referida fundación contesta asimismo con escrito primero de fecha de entrada en registro de 3 de diciembre de 2015 y con un segundo de fecha de entrada en registro de 9 de febrero de 2016.

En el primero certifican que no se ha producido ninguna modificación del presupuesto original y en el segundo presentan aclaraciones y explicaciones relativas a la cofinanciación del proyecto. Manifiestan que no ha habido sobrefinanciación del proyecto y ya señalan que con fecha de 8 de octubre de 2013 recibieron subvención del Ayuntamiento de Málaga por 9.713'79€ para la cofinanciación de este proyecto.

Cuarto

Por escrito de fecha de entrada en registro de 22 de febrero de 2016, el ayuntamiento de Málaga comunica a esta Diputación que concedieron subvención de 9.713'79€ para este proyecto, en la convocatoria 2013. Indican también que la Diputación de Córdoba no consta como entidad cofinanciadora, ni en el proyecto inicial, ni en la reformulación. Este proyecto consta cofinanciado con el socio local mauritano.

Quinto

Con fecha de entrada en registro de 4 de mayo de 2016, la Fundación Tierra de Hombres remite un escrito de alegaciones en el que pide paralizar el inicio de reintegro, sobre la base de entender que no procede la aplicación del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones como causa de reintegro.

En concreto dicen, expresamente:

“1.- Tal como se manifestó en el escrito de fecha 18 de enero de 2016, la falta de comunicación de la recepción de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Málaga, constituyó una falta grave atribuible a un error de seguimiento por nuestra parte, sin que existiera en ninguna momento mala fe o intención de defraudar a los dos entes financiadores. No obstante, y tal como se dió constancia en el mencionado escrito dicha subvención se destinó sólo en parte a los fondos correspondientes a la contraparte local, sin que con ello, a nuestro entender se incurriera en alguna de las causales descritas en el artículo 37'1 de la LGS.

2.- Las causas señaladas en el mencionado artículo 37 de la LGS, apartados f y g, que se esgrimen para el inicio de reintegro, no encajan a nuestro humilde juicio en la falta que nuestra organización ha reconocido, ya que en ningún momento se ha incurrido en :

- La falta de consecución del proyecto, sus objetivos, actividades o el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*
- La imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.*
- La concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad, existiendo en este punto duplicidad de fondos aplicados a las mismas acciones”.*

Fundamentos de Derecho

Solicitado informe al Servicio Jurídico sobre los ayuntamientos expresados en el escrito antes dicho, éste se reitera en lo expresado en su informe previo, indicando que:

“El escrito presentado solicita la paralización del procedimiento de reintegro simplemente negando los hechos que motivaron el inicio de éste sin aportar datos, elementos de juicio o documentos que puedan desvirtuar –si quiera indiciariamente– dicha propuesta de inicio reconociendo incluso que “la falta de comunicación de la recepción de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Málaga, constituyó una falta grave atribuible a un error de seguimiento por nuestra parte...”

Por tal motivo, entendemos no concurre causa de suspensión de dicho procedimiento conforme al art. 111 de la LRJAP y PAC y reiteramos en todos sus términos nuestro informe anterior”.

Se considera, por tanto, que a estos hechos le son de aplicación los fundamentos de derecho que siguen y que, primordialmente, están contenidos en el informe de la Asesoría Jurídica de esta Diputación Provincial de fecha de 9 de marzo de 2016.

En el mismo entienden aplicable la concurrencia de causa de reintegro previsto en el artículo 37.1 f) y g) de la Ley General de Subvenciones.

El literal de estos preceptos legales es el que sigue:

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En el referido informe se indica que puede ser también aplicable el art. 17.3 n) de la referida Ley General de Subvenciones, que prevé recurrir al criterio de proporcionalidad para modular la cantidad concreta objeto de reintegro.

De esta manera, este presente caso, puede estimarse que está correctamente justificada y aplicada la cuantía de la subvención concedida, pero no el aporte del socio local, por las razones antes dichas.

Así, siendo el presupuesto total del proyecto de 19.310'73€, solo puede considerarse correctamente justificado el 33'22% del presupuesto.

Sobre tal base y no habiendo otros argumentos jurídicos, a juicio de esta oficina, que pueden ser tenidos en cuenta en el presente asunto, se propone RESOLVER lo siguiente:

Primero.- Que como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto, el beneficiario debe reintegrar un importe de X.

Segundo.- que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria el pago en periodo voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- ☞① si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- ☞① Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haberse hecho efectiva la deuda determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria.

Tercero.- Notifíquese la resolución la resolución al interesado.”

La Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta de referencia, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

21.- APROBACIÓN DE BASES DE CONVOCATORIA DE PLAZAS RESERVADAS A FUNCIONARIOS DE CARRERA EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA CORRESPONDIENTES A LA OEP 2014.- Visto el expediente de su razón, en el que obra entre otros documentos, informe jurídico del Jefe de Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 10 del mes de junio en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES

La Junta de Gobierno de esta Diputación, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2014, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a dicho año, la cual fue publicada en el B.O.P. nº 250 de 31 de diciembre de 2014. Posteriormente, mediante Decreto nº 84 de 15 de enero de 2015, la Presidencia avoca la competencia delegada para la aprobación de dicha Oferta y modifica el acuerdo de dicho órgano colegiado, publicándose en BOP nº 17, de 27 de enero de 2015.

NORMATIVA APLICABLE

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978 (C.E.)
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TR LEBEP).
- Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).
- Ley 30/1984 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la Función Pública (LMRFP).

- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos para la selección de los funcionarios de Administración Local.
- RD 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

FONDO DEL ASUNTO

Las bases propuestas sometidas a informe, establecen las normas que han de regir las pruebas selectivas de las plazas reservadas a promoción interna de personal funcionario incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2014.

Entre los derechos individuales de los empleados públicos, el art. 14.c) del EBEP establece el de promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. De acuerdo con el artículo 73 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado, la promoción interna consiste en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un Grupo de titulación a otro del inmediato superior o en el acceso a Cuerpos o Escalas del mismo Grupo de titulación.

De conformidad con el art. 75 del mismo Reglamento, las pruebas de promoción interna, en las que deberán respetarse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrán llevarse a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso cuando, por conveniencia de la planificación general de los recursos humanos, así lo autorice el Gobierno o el órgano competente de las demás Administraciones públicas. Según el art. 77 siguiente, en las convocatorias podrá establecerse la exención de las pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso al Cuerpo o Escala de origen.

Finalmente, de acuerdo con la Disposición adicional novena del repetido Reglamento, en el acceso a Cuerpos o Escalas del Subgrupo C1, se requerirá la titulación establecida en el art. 76 del EBEP, o una antigüedad de diez años en un Cuerpo o Escala del Grupo Subgrupo C2, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

Por otro lado, la Disposición Transitoria 2ª del EBEP prevé que el personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, estuviere desempeñando funciones de personal funcionario, o pasare a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha (...) podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia, en aquellos Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición. Esta participación en las pruebas de promoción interna se constituye en la vía que posibilita el acceso del personal laboral a los Cuerpos o Escalas que tienen adscritas las funciones de los puestos que desempeña dicho personal. De este modo, se actúa de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional en materia de acceso a la condición de funcionario de carrera (STC 38/2004, de 11 de marzo).

Las bases incluyen como extremos más relevantes:

- Requisitos de los aspirantes: entre ellos, tener una antigüedad de al menos dos años de servicio como personal funcionario o laboral fijo, en el inferior Subgrupo de clasificación profesional (C2) para el primer colectivo y en la categoría de Administrativo/a para el segundo, además de la titulación.
- Tribunal Calificador: en número no inferior a cinco. Con composición predominantemente técnica, cuenta con un Presidente, Secretario y Vocales. A todos y cada uno de ellos se le asignará un suplente y al Secretario y al Presidente dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad, profesionalidad y tienden a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales con titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. No formarán parte del mismo el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie; según lo establecido en el art. 60 del TR LEBEP.
- El sistema selectivo elegido para todas las plazas es el de concurso oposición. En las bases, el concurso incluye la valoración del grado personal consolidado, antigüedad, superación de ejercicios, cursos de formación y perfeccionamiento, titulaciones académicas, y participación en docencia. Se garantiza el anonimato del mismo en el caso de que sea escrito y no deba ser leído ante el Tribunal. La puntuación mínima para superar dicho ejercicio será determinada por el Tribunal Calificador a la vista del número de aspirantes presentados, el nivel de conocimientos y sin conocer la identidad de ninguno de ellos. Se incluye programa de temas.

En lo relativo al procedimiento, la aprobación de las Bases es competencia del Presidente de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el art. 34.1.g) de la LRBRL, si bien ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente de 8 de julio de 2015. Una vez aprobadas, deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Junta de Andalucía y el anuncio de las convocatorias en el Boletín Oficial del Estado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Por todo cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las bases de las pruebas selectivas de las plazas reservadas a personal funcionario de turno promoción interna incluidas en la Oferta de Empleo Público 2014”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las bases de las pruebas selectivas de las plazas reservadas a personal funcionario, turno promoción interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2014, cuyo texto obra en el expediente.

SEGUNDO.- Continuar con la tramitación preceptiva, contenida en el informe antes transcrito.

22.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS, DURANTE EL AÑO 2016".- Conocido el expediente epigrafiado, en el que obra, entre otros documentos, informe propuesta del Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba, durante el ejercicio 2016.

Segundo.- Según la propuesta de la Sr. Diputado de Juventud y Deportes, el presupuesto global de la Convocatoria para el año 2016 asciende a la cantidad de 325.000,00 €; con cargo a las aplicaciones presupuestarias 560.3412.46206 (285.000,00 €), 560.3412.46301 (25.000,00 €), y 560.3412.46801 (15.000,00 €).

Tercero.- La finalidad de esta Convocatoria es desarrollar mecanismos de apoyo económico para la realización por los municipios, mancomunidades y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2016.

Cuarto.- La Base 26 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.016, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo. Por su parte, la Ley General de Subvenciones establece en su artículo 22 que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva y el artículo 23 del mismo texto legal recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente por razón de la cuantía.

Por su parte, la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2.016, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.016-2019, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

Quinto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 LGS, en la Base 26 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sexto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2.015, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que

se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Séptimo.- El artículo 7 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación “asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal” y en su último párrafo recoge que “Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalente podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales”.

El programa que se informa tiene como objetivo fundamental y objeto, conforme a la Base 3ª de su Convocatoria, ayudar a los municipios y entidades locales menores a desarrollar Programas regulares y puntuales de deporte base; es decir, a desarrollar actividades que tengan como última finalidad la promoción del deporte en su respectivo ámbito territorial. Por tanto, debe entenderse que la Convocatoria que se informa se engloba dentro de la categoría de competencia propia de esta institución provincial.

Octavo.- La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado 4º del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 07 de julio de 2.015 -concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € -. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS).”

En armonía con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, para el año 2016, y prestar aprobación a las bases que rigen la misma y que obran en el expediente, con un presupuesto total de 325.000,00 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 560.3412.46206, 560.3412.46301 y 560.3412.46801 del Presupuesto General de la Corporación Provincial, para el ejercicio 2.016.

SEGUNDO.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido por el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente en virtud del artículo 20.8 del mismo texto legal, por el que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida publicación.

23.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016".- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe propuesta del Jefe de Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, firmado el día 6 del mes de junio en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016.

Segundo.- Según la propuesta de la Sr. Diputado de Juventud y Deportes, el presupuesto global de la Convocatoria para el año 2016 asciende a la cantidad de 450.000,00 €; con cargo a la aplicación presupuestaria 560.3412.48201 denominada “Convocatoria Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia”, que se destinarán a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas andaluzas.

Tercero.- Por lo que se refiere a la Convocatoria de subvenciones que se informa en el presente escrito, va dirigida a la realización de actividades deportivas con 2 líneas de actuación:

- a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016.
- b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2016.

Cuarto.- La Base 26 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.016, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo. Por su parte, la Ley General de Subvenciones establece en su artículo 22 que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva y el artículo 23 del mismo texto legal recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente por razón de la cuantía.

Por su parte, la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2.016, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.016-2019, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

Quinto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 LGS, en la Base 26 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido

mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sexto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2.014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Séptimo.- El artículo 7 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación “asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal” y en su último párrafo recoge que “Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalente podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales”.

El programa que se informa tiene como objetivo fundamental y objeto, conforme a la Base 3ª de su Convocatoria, ayudar a las entidades deportivas a que sus equipos federados participen en competiciones deportivas, al desarrollo de eventos deportivos y al desarrollo de actividades físicas y deportivas no federadas; además de promover a las delegaciones cordobesas de las federaciones deportivas andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva. En definitiva, la Convocatoria pretende apoyar al deporte a través de la sociedad civil asociada y/o federada y promover el mismo en el ámbito territorial de la provincia de Córdoba. Por tanto, debe entenderse que la Convocatoria que se informa se engloba dentro de la categoría de competencia propia de esta institución provincial.

Octavo.- La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado 4º del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 7 de julio de 2.011 -concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € -. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS).

De acuerdo con lo anterior, y de ser favorable la referida fiscalización, se eleva a la Junta de Gobierno, la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas, durante el ejercicio 2016, y prestar aprobación a las bases que rigen la misma, con un presupuesto total de 450.000,00 €, con cargo a la aplicación 560.3412.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2016.

Segundo.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido por el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario oficial correspondiente en virtud del artículo 20.8 del mismo texto legal, por el que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida publicación.”

En armonía con lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas, durante el ejercicio 2016, y prestar aprobación a las bases que rigen la misma y que obran en el expediente, con un presupuesto total de 450.000,00 €, con cargo a la aplicación 560.3412.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2016.

SEGUNDO.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido por el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario oficial correspondiente en virtud del artículo 20.8 del mismo texto legal, por el que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida publicación.

24.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las once horas del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.